

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XII SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 1 DE JULIO DE 2015.

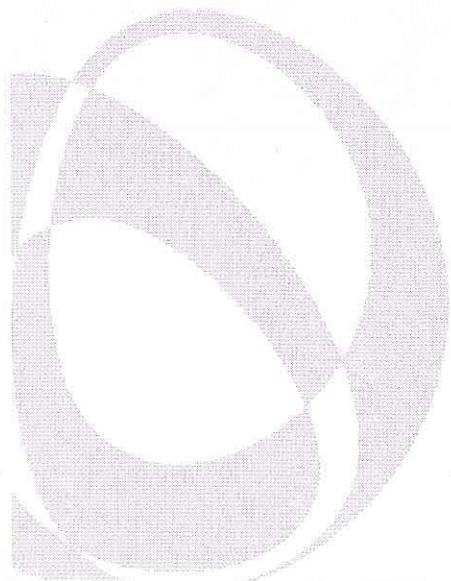
LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

**Fecha de Clasificación:** 1 de julio de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública de la versión estenográfica, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.19, correspondiente al Acuerdo P/IFT/010715/176	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el procedimiento sancionador administrativo iniciado en contra del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXX, propietario de los equipos de la estación de radiodifusión 90.9 MHz en Juchitán, Oaxaca.	Confidencial con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Contiene datos personales de una persona identificada o identificable.	Páginas 70, 78, 79 y 80.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno

-----Fin de la leyenda.



México, D.F., a 01 de julio de 2015

Versión Estenográfica de la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenas tardes, bienvenidos a la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Si Presidente, le informo que con la presencia del Comisionado Estrada, del Comisionado Borjón, del Comisionado Fromow, de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Presidente y de la Comisionada Adriana Labardini que está participando por medio de comunicación electrónica a distancia, en términos del artículo 45 de la ley, tenemos quórum legal para sesionar.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Siendo el caso, antes de someter a su aprobación el Orden del Día, quisiera darle la palabra al Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias Comisionado Presidente.

Para proponer a ustedes que bajemos del Orden del Día, el asunto listado en el numeral III.4, Acuerdo mediante el cual este Pleno aprueba y emite Lineamientos generales para otorgamiento de concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la ley de nuestro sector, habida cuenta de que existe inquietud en algunos Comisionados, acerca de la debida respuesta a los temas planteados en consulta pública, particularmente por implicaciones jurídicas del alcance que pudiesen tener estos Lineamientos en relación con los regulados.

En esa tesitura, solicito a ustedes considerar sea bajado del Orden del Día de hoy.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Someto a su aprobación, eliminar el asunto listado bajo el numeral III.4 del Orden del Día, como lo ha propuesto el Comisionado Adolfo Cuevas.

Quienes estén a favor de eliminarlo, sírvanse manifestarlo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad su retiro, Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Le doy la palabra ahora al Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

En este caso, me quisiera hacer referencia al proyecto de consulta para el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, cierto es que se trata de un proceso de consulta que estaría abierto, pero también, lo cierto es que se trata de un documento de la mayor importancia y de la mayor extensión.

Ahorita tenemos un proyecto de 118 páginas, presentado como un documento nuevo, que en sí modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencia de una manera completa.

Se han venido recibiendo diversos comentarios muy enriquecedores por parte de la Unidad responsable, todo va muy bien, pero pediría un poco más de tiempo para poder analizar toda esta documentación, con miras a que el público que vaya a participar en la consulta, tenga la mejor información de cuáles son los cambios propuestos en el Cuadro, en el momento en que se decida someterlo a consulta pública, para que los resultados de la consulta sean lo más fructífero posible.

En ese sentido la petición sería, si no media inconveniente, retirarlo de esta Orden del Día, pero también con la petición de poderlo sesionar tan pronto como sea posible, no más allá del 8 o 10 de julio que tenemos previstas algunas otras reuniones.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Borjón.

Someto a su aprobación eliminar del Orden del Día el asunto listado bajo el numeral III.6, por las razones expuestas por el Comisionado Borjón.

Quienes estén a favor de esta eliminación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras, el Comisionado Cuevas, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Fromow.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Voto en contra del Comisionado Estrada, por lo que se aprueba su retiro, Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Le doy ahora entonces la palabra al ingeniero Javier Juárez, titular de la Unidad de Política Regulatoria.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Gracias Presidente, Comisionados.

Solicitaríamos se retire del Orden del Día los asuntos listados como III.8, III.9 y III.10, son desacuerdos de interconexión que se están atendiendo conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, por lo que no hay plazo fatal para resolver.

Y las solicitudes para atender comentarios que hemos estado recibiendo, poderles dar la debida atención y presentarles los proyectos, una vez analizados estos comentarios.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto a aprobación de los Comisionados, la eliminación de los asuntos listados bajo los numerales III.8, III.9 y III.10 por las razones expuestas por el titular de la Unidad de Política Regulatoria.

Quienes estén a favor de eliminarlos del Orden del Día, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionada Labardini, ¿nos escucha?

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor de que se re agende en otra fecha.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Por unanimidad se retira Presidente, 8, 9 y 10.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Habiéndose eliminado del Orden del Día los asuntos listados bajo los numerales III.4, III.6, III.8, III.9 y III.10, someto a su aprobación el resto del Orden del Día en sus términos.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito a la Secretaría entonces, que dé cuenta del primer asunto listado en el Orden del Día.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Si Presidente, es el numeral III.1, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba las Actas de las Sesiones Ordinarias 8, 9 y 10 celebradas los días 29 de mayo, 3 y 12 de junio del 2015, respectivamente.

Los proyectos fueron puestos a su consideración.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban por unanimidad Presidente, las tres Actas señaladas.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces, al siguiente asunto listado en el Orden del Día, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud de conformación de criterio presentada por Alive Telecomunicaciones, S.A. de C.V. sobre si el servicio en televisión restringida por internet, es un servicio público de telecomunicaciones, en términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Telecomunicaciones y, en consecuencia, estaría sujeto a las disposiciones aplicables en materia de retransmisión, obligaciones de información, inscripción de contratos de adhesión y registro de tarifas al público, entre otras.

Dada la naturaleza análoga de la petición, le solicitaría también a nuestros jurídicos, que trataran conjuntamente el siguiente asunto, que es el listado bajo el numeral III.3, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud y confirmación del criterio presentada por Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V y Maxcom TV, S.A. de C.V., en el sentido de que el servicio a suscriptores y/o usuarios bajo contrato, consistente en el acceso codificado remoto a servicios de televisión, bajo la utilización de capacidades propias y adquiridos a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que se tienen correlativos acuerdos, así como internet, se encuentra comprendido dentro de los servicios de interés público señalados en el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

Le pido al licenciado Carlos Silva, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos que presente estos dos asuntos.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias Presidente, buenas tardes señores comisionados.

Me voy a referir, en primer término, a la comparación de criterio de Alive, en el sentido de que manifiesta que el servicio de televisión restringida por Internet, es un servicio que tiene integrado en su título de concesión, a efecto de que, él nos solicita, de tener un mejor conocimiento a la regulación que le es aplicable a este servicio.

Sobre el particular y atendiendo a lo dispuesto al escrito de solicitud que nos presenta Alive, cabe mencionar que fue presentado el 4 de agosto de 2014, es decir, previo a la entrada en vigor de la nueva ley, no obstante lo anterior, reconocemos que la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé en su artículo tercero, fracción LXIV la definición del servicio de televisión restringida, señalándolo como un servicio de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociado que se presta a suscriptores a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y pago periódico de una cantidad preestablecida, se ha considerado responder a confirmación de criterio en términos de la ley vigente, que ya es la Ley Federal de Telecomunicaciones.

De igual manera y toda vez que si bien el servicio se encuentra definido en la propia ley, en el artículo tres, también es cierto que no está su reglamentación.

En tal virtud y atendiendo también precisamente al propio escrito del promovente, él señala que existen elementos en la definición del servicio que son consistentes con el servicio que presta, alegando particularmente que lo hace mediante contrato, que lo hace mediante una prestación periódica y que lo presta a través de su red pública de telecomunicaciones.

Sobre éste último elemento, la definición que el propio promovente señala, es televisión restringida por internet, por eso es preciso acudir al documento específico, que es el Reglamento de Televisión y Audio Restringido, para ver qué previsiones contiene este ordenamiento.

Sobre el particular vemos, que el reglamento reconoce y define al servicio de televisión restringida terrenal y también al servicio de televisión restringida por satélite.

En ese sentido, dentro de estas dos definiciones, es evidente que la red pública de telecomunicaciones cuenta con cierta infraestructura, como red pública de telecomunicaciones, reconociendo que los servicios públicos de telecomunicaciones a que se refiere la ley, por disposición del artículo 66, en relación con el artículo 67 de la misma, se prestan a través de una concesión única y a través de una red pública de telecomunicaciones, siendo la definición de red de telecomunicaciones un sistema integrado por diversos medios de transmisión, tales como capacidad satelital, bandas de frecuencias, cableados, entre otros.

En ese sentido vemos también que la propia ley recoge la obligación de todo concesionario de red pública de compartir infraestructura y, para esos efectos, la ley también define lo que se debe entender por infraestructura activa y como infraestructura pasiva.

En ese sentido vemos que el servicio que presta actualmente la empresa Alive, realmente no se hace a través de esta red pública de telecomunicaciones, sino como él mismo lo señala, se hace a través de internet.

Él manifiesta que internet en términos de la definición que también prevé la propia Ley de Telecomunicaciones, es un servicio que está integrado por diversas redes interconectadas entre sí, pero esto realmente no forma parte de la infraestructura de la red pública de telecomunicaciones, más adelante se define.

En efecto, la ley define internet como el conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones de todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamientos coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios.

Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen internet funcionen como una red lógica única.

En efecto, la naturaleza de internet permite que los usuarios de una red de telecomunicaciones, puedan acceder a los servicios, aplicaciones y contenidos en internet, a través de diversos dispositivos, como pueden ser computadoras, teléfonos inteligentes, consolas de juego, tabletas o televisores inteligentes desde cualquier punto geográfico, siempre y cuando tengan contratado, o bien, les sea proporcionado el servicio de acceso a internet.

En ese sentido, nosotros consideramos que lo que regula la Ley Federal de Telecomunicaciones en términos de su artículo 7, es precisamente el espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones y los servicios públicos de telecomunicaciones.

Y el servicio de acceso a internet no se debe confundir con los contenidos o aplicaciones que se obtienen, precisamente de la nube de internet.

En este sentido, nosotros consideramos que el servicio que se presta no es con la infraestructura de una red pública de telecomunicaciones, sino haciendo uso de acceso a internet, un acceso que puede ser provisto por cualquier otra red pública de telecomunicaciones e incluso la del propio ofertante del servicio.

Por lo tanto, el servicio no se estaría prestando directamente con esa infraestructura. En ese sentido concluimos que no se actualiza ninguna de las modalidades de regulación previstas en el reglamento para el servicio de televisión y audio restringido, ya que dicho ordenamiento sólo reconoce a los servicios de televisión restringida vía satelital o terrenal, independientemente de la tecnología que se emplee, no así al conjunto de redes de todo el mundo, que prevé la definición de internet.

Del mismo modo señalamos que la plataforma utilizada por Alive, entendiendo a ésta como el conjunto de redes interconectadas entre sí de todo el mundo para prestar el servicio materia de la consulta, no puede ser considerada como parte de la

infraestructura de la red pública de telecomunicaciones de Alive, lo que nos conlleva a que el servicio de televisión restringida por internet puede ser accesado por usuarios desde una red de telecomunicaciones diversa a la del propio promovente.

Cabe señalar que la normatividad vigente, tampoco prevé la regulación específica respecto del servicio de televisión restringida por internet, que es definido así por el promovente y, por lo tanto, que nos permite equiparar dicho servicio al servicio de televisión y audio restringidos que se presta actualmente, a través de redes públicas de telecomunicaciones.

En tal sentido, afirmar que el servicio que Alive presta a través de internet, constituye un servicio de televisión y audio restringido, conllevaría a que sus suscriptores pudieran contratarlo, incluso accederlo, desde cualquier ubicación geográfica, incluyendo redes en el extranjero, lo cual a todas luces estaría fuera del área de cobertura autorizada al propio promovente.

En ese sentido, en los términos del proyecto se pretende resolver, que el Pleno resuelva, que por las razones antes expuestas no es procedente confirmar el criterio solicitado por Alive, en el sentido que el servicio de televisión restringida por internet que presta, consistente en la transmisión continua y permanente de señales de video y audio video asociados, realizada mediante Protocolo IP y mediante la contratación y pago periódico a los suscriptores que lo soliciten, a través de los servicios de acceso a internet contratados por los usuarios a concesionarios proveedores de este último servicio, constituye el servicio público de telecomunicaciones definido como servicios de televisión y audio restringido.

En consecuencia, no resultan exigibles las disposiciones aplicables al servicio de televisión y audio restringidas, entre otros, los relativos en materia de retransmisión, obligaciones de información, suscripción de contratos de adhesión y registro de tarifas al público, entre otros.

Sería la solicitud. Se pide en cuanto al servicio, a la confirmación de criterio de la empresa Alive.

Me permitiría continuar con el de Maxcom, porque son muy similares en esta parte, ¿o las podemos diferir?

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Adelante, por favor Carlos.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** En cuanto al proyecto de Maxcom, particularmente partimos de las mismas bases, más como nos dice que su servicio igual utilizando la tecnología IP, así como la comercialización de capacidad de otras redes, también nos señala que incluido internet consiste en un servicio de televisión restringida.



La interpretación que se realiza en Maxcom también es apoyándose en la misma definición que trae el artículo tres de la Federal de Radio y Televisión que señalábamos, las definiciones que hay en materia de televisión restringida tanto terrenal y satelital en el Reglamento de Televisión y Audio Restringido, y también haciendo el análisis que realizamos para Alive en cuanto a los servicios de internet, servicios de acceso que prestan las redes públicas de telecomunicaciones en base a la propia neutralidad tecnológica prevista en la actual ley, y la diferencia que existe con los proveedores de servicios de contenidos y aplicaciones en Internet, básicamente lo señalado para Alive.

Adicionalmente, nada más cabe hacer una diferencia en la solicitud de Maxcom, porque Maxcom sí nos dice que puede prestar el servicio de televisión restringida a sus usuarios, a través de la comercialización de capacidad de otras redes.

Y en efecto, siendo así lo tiene previamente autorizado en su título de concesión, el poder adquirir capacidad de otras redes para proveer el servicio, en la inteligencia que al comercializar esta capacidad, pues esa parte complementaria de otras redes, formaría parte de su red en la prestación de sus propios servicios.

De hecho existe, como lo señalaba con anterioridad, la obligación para las redes públicas de telecomunicaciones de compartir su propia infraestructura, ya sea infraestructura activa o pasiva a otros concesionarios o incluso autorizados.

Por ese lado estamos haciendo la diferencia en el caso de Maxcom, porque cuando él presta un servicio con su red y ya sea con capacidad complementaria de otros operadores que él está comercializando, previos acuerdos respectivos, no tendríamos ningún inconveniente en confirmar que esa prestación del servicio, tratándose de televisión o servicio de audio y video, no tendríamos inconveniente en confirmar que lo puede prestar, porque se presta con esa infraestructura de red.

No obstante, en el caso de internet, como él lo señala, tendríamos que hacer la misma diferencia, él expresamente nos menciona que siendo por internet, incluso dice: "Provisto por algún otro operador en su modem DCL", es decir, él no está señalando que él prestaría el servicio de acceso a internet.

Por lo tanto, consideramos que aplicaría entonces el mismo criterio que no lo está haciendo con la infraestructura de su red pública de telecomunicaciones y, por lo tanto, el servicio que accese cualquier usuario desde una red diferente, particularmente para su página de *Yuzu*, no sería un servicio de televisión restringida que estuviere proporcionando a través de su red pública de telecomunicaciones.

En ese sentido, se propone en el caso de Maxcom resolver de la manera siguiente: "Por las razones expresadas se determina que el servicio que comercializa Maxcom vía alámbrica y pago, y bajo la utilización de capacidades propias y adquiridas de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que se tienen correlativos acuerdos, es procedente confirmar el criterio solicitado, al tratarse de un

servicio que de conformidad con lo señalado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y por el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringido, se presta a través de red pública de telecomunicaciones.

Segundo, por las razones expuestas también en el Considerando Cuarto de la Resolución que hoy se somete a su consideración, se determina que el servicio ofertado por Maxcom, consistente en el acceso codificado remoto a servicios de televisión vía internet bajo la marca *Yuzu* no es procedente confirmar el criterio solicitado por Maxcom, toda vez que dicho servicio no se encuentra comprendido dentro de los servicios de televisión y audio restringidos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y por el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

Sería cuanto, Presidente.

Muchas gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Carlos.

Están a su consideración los proyectos Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

Bueno, en primer lugar, quisiera manifestar que coincido en buena parte con los proyectos que presenta el área, con las cuestiones de fondo que sustentan esta óptica diferenciada para el servicio al que se refieren los dos promoventes, porque además considero que los argumentos de fondo son muy claros.

El hecho de que el servicio de televisión y audio restringida se presta a partir de la infraestructura de una red pública de telecomunicaciones y se presta entonces por un concesionario, ya sea con capacidad propia o arrendada, pero siempre vinculada a una red pública de telecomunicaciones, cuando en el otro caso, tenemos a un proveedor de servicios que no requiere contar con una red pública, ni de manera directa, ni arrendar capacidad y, con la cual tampoco requiere ningún tipo de relación comercial con esa red pública para poder proveer el servicio, para el cual únicamente necesita tener una oferta de servicios con el usuario final.

Y por eso me parece procedente diferenciarlos regulatoriamente, más aun considerando que este tipo de aplicaciones que son nuevas, que han ido tomando su relevancia, desde el punto de vista de los consumidores que tienen mayores opciones de servicios, en este sentido también es importante mantener un ambiente regulatorio propicio a la innovación y que no genere barreras a la competencia.

Sin embargo, me gustaría proponerles dos adecuaciones que no alteran en nada las conclusiones ni el fondo de los proyectos, pero son dos precisiones que considero importantes.

La primera es el eliminar los argumentos relacionados con la extraterritorialidad de la aplicación regulatoria, esto es en ambos proyectos, es el mismo caso, se utiliza el mismo argumento.

Y aquí mi razonamiento es que este argumento no es necesario, no altera la conclusión, pero además no está relacionado con la cuestión planteada, porque en las consultas no nos preguntan si el servicio se puede proporcionar en países distintos a México, ni si los servicios provistos en otros países corresponden al servicio de televisión de audio restringido, sino que la consulta se centra en un servicio efectivamente ofrecido en territorio nacional, a usuarios que están en territorio nacional.

Y en ese sentido se propone, en el proyecto resuelve, y resuelve esta pregunta, pero en ese sentido considero que sería mejor eliminar estos argumentos, porque no están relacionados con la cuestión que se plantea, pero además fue una preocupación adicional y es que podrían generar confusiones innecesarias respecto de este criterio que se estaría adoptando.

Como poner un ejemplo, recientemente hemos conocido de ofertas nuevas de servicios de telecomunicaciones donde se plantea que un usuario pueda tener un solo contrato de servicio y que le siga cubriendo sus servicios de telefonía móvil, aunque salga del país en México, Estados Unidos, Canadá.

El que este servicio se pueda ofrecer en México y en otros países, no hace que el operador que provee el servicio se extraiga del ámbito de regulación del Instituto, ni del marco regulatorio, sino que simplemente estaría acotado a lo que tenga efectos en el territorio nacional.

Y por eso creo que es importante hacer este ajuste en los proyectos para no generar confusiones en ese sentido.

Mi otra propuesta de precisión es muy simple, muy sencilla, hay un párrafo que se repite en ambos casos, donde señala que en consecuencia ya una vez explicado el criterio no le resultan exigibles las disposiciones aplicables a dicho servicio, como son el de especie, las relativas en materia de retransmisión, obligaciones de información, inscripción de contratos de adhesión, registro de tarifas al público, entre otras.

Aquí mi propuesta es simplemente añadir la palabra "específicamente", para que diga que no le resultan exigibles las disposiciones específicamente aplicables a dicho servicio, eso nada más es una cuestión de claridad para que no se pueda entender que estamos nosotros englobando disposiciones de otras materias, como pueden ser las de protección al consumidor.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionada Estavillo.

Se toma nota de ambas propuestas y en su oportunidad serán sometidas a votación de este Pleno.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Gracias Comisionado Presidente.

Para manifestar mi convergencia con los proyectos, coincido con los proyectos en sus términos, éstos proponen, por un lado, no confirmar el criterio solicitado, en el sentido a que el servicio de televisión vía internet constituye un servicio público de telecomunicaciones, pues precisa los proyectos, precisan los proyectos que este servicio no brinda a los usuarios finales acceso a una red pública de telecomunicaciones propia o arrendada, razón por la que no se actualizan los supuestos de que existe un servicio de televisión y audio restringido.

Respecto al criterio solicitado en el sentido de que el servicio y acceso codificado remoto al servicio de televisión bajo la utilización de capacidades propias y adquiridas a otros concesionarios, es un servicio de interés público, el proyecto correspondiente propone confirmar el criterio solicitado por considerar que este servicio sí se apega a la definición del servicio de televisión y audio restringida prevista en la normatividad vigente.

En este contexto, me parece que los proyectos establecen adecuadamente los argumentos legales, técnicos y económicos para dar respuestas a los agentes regulados respecto al servicio de televisión vía internet, que se propone no considerarlo como un servicio público de telecomunicaciones y las características que debe tener un servicio para ser considerado como servicio de televisión y audio restringido.

En este sentido, me parece acertado que los proyectos hagan una distinción clara entre los servicios de televisión y audio restringido, aquéllos servicios que se prestan vía internet, porque esto contribuye a dar certidumbre a los agentes regulados, así como los usuarios de éstos servicios.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Estrada.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

Para exponer mi posición, en relación con ambos temas.

Inicio diciendo que yo considero de la mayor relevancia, y en el trato con ustedes a través de estos meses, lo saben, el que se aborde la incorporación de nuevas tecnologías a una regulación apropiada, que se reconozcan estas nuevas tecnologías y se les dé cabida de forma apropiada a través del trabajo regulatorio del Instituto.

En ese sentido, me parece que un trabajo por realizar es una revisión integral del marco aplicable a algunos servicios como éste, restringidos de audio y video, quizá ya no debiéramos seguirlo llamando de televisión restringida, sino de audio y/o video asociados restringidos, a fin de ordenar esta práctica. Primero, en beneficio de los usuarios, después para orientar hacia un sano desarrollo del sector, de tal manera que me parece afortunado que se puedan ir tomando decisiones, así sea preliminares y particulares, pero creo que nos resta esto otro.

Y esto que afirmo inicialmente tiene que ver con el sentido de la votación diferenciada que hago en relación con los proyectos.

Por ejemplo, en el caso de Alive, apoyo la conclusión y el proyecto, y mi voto a favor, pero de una manera concurrente.

La razón central que comparto y es explícita en el proyecto sometido, es que no está reconocido como tal en la regulación el servicio de televisión restringida por internet.

Pero eso no quita que un servicio de tal naturaleza pudiera caber en la definición que de servicio de televisión restringida hace la ley (...) la interpretación y aplicación de criterios específicos para establecer, bien a bien, qué se entiende por uso de redes públicas de telecomunicaciones en la prestación de los servicios, porque en esto que se abra la nube y que como el nombre lo sugiere, se vuelve algo, valga la expresión, nebuloso, en realidad no hay tal, hay componentes específicos, redes, equipos, canales de transmisión, medios físicos y no físicos. Todo esto existe y es eso es el internet.

¿Qué parte de eso ocurre en el territorio nacional? ¿Dónde ocurren los efectos, independientemente de dónde se haya generado la actividad o donde tenga su sede la persona que se hace responsable o que cobra por tales servicios? Son otros temas. Pero creo que debiéramos como Instituto ir avanzando hacia allá.

De tal manera que no comparto todo lo que se dice en relación con Alive, esa insistencia en separar aquello que ocurre fuera de las redes de un concesionario, con lo que define la prestación de un servicio, pero creo que son temas a explorar; sin embargo, como digo, comparto la conclusión general.

Sin embargo, por lo que hace a Maxcom, tengo algunas preocupaciones de índole general, que al no haber podido resolverlas y no estar resueltas, probablemente no era obligado atenderlas en el proyecto, yo no comparto la visión que se plantea.

Se niega, o se niega a Alive porque se dice que es un servicio de televisión restringida por internet y cuando uno ve lo que es Maxcom, no es algo muy diferente, es un servicio de televisión restringida por internet; la diferencia es que lo presta a través de su propia red o de capacidad adquirida de otras redes, pero sigue siendo un servicio de televisión restringida por internet.

Y eso se hace más evidente, yo tuve la oportunidad de hacerlo, invito a otros a que lo hagan, a consultar las páginas y ofertas comerciales de Maxcom.

Maxcom dice abiertamente que esto es IPTV, de hecho lo dice en su solicitud y sigue siendo al día de hoy, porque la solicitud ya es añeja; las ofertas comerciales de Maxcom condicionan la posibilidad de recibir el servicio de televisión restringida, a que previa y necesariamente se haya contratado un servicio de acceso a Internet con la propia Maxcom.

Ésta es una diferencia que no existe en la mayoría de los prestadores, de lo que hasta el día de hoy denominamos televisión restringida, hay empaquetamientos, no hay condicionamientos en la mayoría de los casos y sobre todo, y en los casos particulares que pude constatar, Total Play y Axtel, no hay un condicionamiento de la televisión restringida a la contratación del servicio de internet; en ocasiones y con frecuencia lo hay al servicio de telefonía, más a manera de paquete que de un auténtico condicionamiento.

Sin embargo aquí el internet contratado, es el medio indispensable para la prestación del servicio.

Esta diferencia y sus implicaciones regulatorias, para mí bastarían o bastan para no apoyar en este momento la decisión en un tema que me es de interés particular, porque creo que debemos explorar esas implicaciones.

Algunas de las prácticas, de las implicaciones prácticas que yo he advertido en la prestación de Maxcom, son las siguientes: Los paquetes que ofrece Maxcom van desde 3 y hasta 8 Mb por segundo en Internet, esa es la base a través de la cual se transmite la señal de televisión restringida IPTV, lo hace a través de una plataforma y lo dice Maxcom en su solicitud -corríjanme si cometo alguna imprecisión- Microsoft, la plataforma de Microsoft, plataforma que se ha transformado porque el año pasado fue adquirido este sector del negocio por Ericsson y se conoce ahora como Mediaroom de Ericsson. Hay muchos usuarios en varios países del mundo de esta plataforma.

Revisé el caso, no puedo decir que lo analicé exhaustivamente, pero revisé el caso de la prestación del servicio en España, por cierto lo hace Telefónica y utiliza esta plataforma.

La referencia técnica que tengo y es preliminar a las preocupaciones prácticas aludidas, es la siguiente: Se señala en artículos especializados sobre este servicio en España, que se contrata por ejemplo un paquete de 10 Mb como base para luego contratar TV restringida, que cuando se hace uso de IPTV, se reduce la capacidad del internet contratado, en el ejemplo de que se hable en un artículo especializado tocante a España, se reduce, se afirmaba ahí, de 10 a 6 Mb.

La implicación que yo veo es que el canal de vídeo estaría consumiendo 4 Mb.

Ahora voy a la implicación práctica y ofrezco no ocupar mucho más tiempo.

Estamos por apagar la televisión analógica y habrá sólo señales digitales, muchas de las cuales serán de alta definición, algunas de las cuales estarán obligados los concesionarios a transmitir las por estar en su área de cobertura.

Con las capacidades manifestadas por Maxcom en su página de internet, hasta 8 Mb, ¿puede él cumplir los mandatos de retransmitir con la misma calidad, señales de alta definición que estuviera obligado a transportar de acuerdo con el marco constitucional y legal que nos aplica?

No lo pude resolver, pero tengo la idea o el indicio de que pudiera no ocurrir. Pero más allá de este ejemplo práctico creo que hay muchas otras cuestiones que se desgranar, el hecho mismo de que reconozcamos, si en este Pleno una mayoría así lo hace, que esto es televisión restringida, admitir abiertamente el condicionamiento a la necesidad de que haya una contratación de un servicio distinto, lo cual no ocurre en general en la industria de televisión restringida en este país.

Este tipo de preocupaciones de índole práctico, reglamentaria que afectan, en mi concepto, que pudieran llegar a afectar incluso derechos de terceros en la materia, aconsejaban, en mi concepto, la necesidad de llevar un ejercicio más amplio; porque este criterio de interpretación, lejos de ser meramente declarativo, es decir, de dar constancia de una realidad, tengo la impresión de que pudiera ser constitutivo de derechos y obligaciones y no estoy cierto que en particular, como he ilustrado o tratado de explicar, en los casos prácticos, que no en todos los casos estuviera en capacidad el solicitante de cumplir con las obligaciones que trae aparejado este reconocimiento.

Es por eso que manifiesto mi voto concurrente respecto del criterio para el caso Alive y mi voto en contra para el criterio respecto del caso Maxcom.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionado Cuevas.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias señor Presidente.

Sin lugar a dudas uno de los temas a nivel internacional que más atención están teniendo por parte de los reguladores, son temas tratados en la OIT, son temas tratados en la OCDE, tratados en CITELE porque aparecieron algunos jugadores extra en el mercado de las telecomunicaciones, en el sector de las telecomunicaciones, como son los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, algo que en nuestra ley está mencionado, más no está definido; está mencionado en el artículo 189 que tiene que ver con colaboración con la justicia; sin embargo, no está bien definido qué es un proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos, que en otros países les llaman los OTT's o los *Over the Top's*.

Pero yo tengo una aproximación de lo que debería ser una definición de este tipo de proveedor de servicio, de aplicaciones y contenidos, que es la persona que ofrece servicios de aplicaciones o contenidos de cualquier naturaleza al público en general de forma gratuita o con costo, con o sin suscripción o registro, los cuales pueden ser accedidos a través de la redes de los concesionarios y que pueden estar almacenados o costeados en nuestro país o en otro.

Esta definición no existe en nuestra ley; sin embargo, creo que es una aproximación de lo que debería ser la definición, en dado caso, de esto. Y estos proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, lógicamente son diferentes a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que define la ley, en su caso define de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, como aquellos servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Es cierto que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la nueva definición que utiliza de servicio de televisión y audio restringido es diferente a la que existe en el reglamento de televisión y audio restringido.

La de la ley actual, dice: "Servicios de telecomunicaciones de audio o de video, perdón, de audio o de audio y video asociados que se presta a suscriptores a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad establecida".

Bajo esta definición, alguien pudiera interpretar que algunos *Over the Top's* que proporcionan contenido audiovisual en internet pudieran considerarse un servicio de telecomunicaciones. Eso es cierto, pero también es cierto que si nos vamos a lo que era originalmente la definición del servicio de televisión restringida, que era aquél por el que mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio y video asociado. Entonces ya no estamos en ese supuesto.



El internet es una plataforma que para la transmisión de información se requiere la asociación uno a uno, es decir, el usuario que quiera bajar un contenido se tiene que conectar directamente al servidor donde esté contenido y una vez que es esto, se empieza la transmisión.

A diferencia de las redes de televisión restringida, ya sea terrestre o satelital en el que están transmitiendo continuamente el contenido y el usuario es el que lo sintoniza en determinado momento.

Pero bueno, más allá de lo que dice el reglamento y lo que ahora dice la ley, es algo primordial que tenemos aquí, es la calidad de servicio. No es lo mismo un servicio de televisión restringida, que un servicio *cuasi* televisión restringida.

Es más, en algunos documentos, uno que se está estudiando en la OCDE sobre convergencia digital, le llaman servicios *TV Light Services*, o sea no son servicios de televisión, son *light*, son casi. Por lo tanto, también se establece que el tratamiento no es igual, ahí se maneja que a servicios iguales, igual regulación.

Pero cuando los servicios no son exactamente iguales, la regulación no puede ser la misma. Y es el caso, en el que estamos analizando en este punto.

¿A qué voy? El servicio de acceso a internet, como nace, es un servicio *Best Effort*, un servicio en donde la calidad de servicio, en cuanto a la cantidad de información que se puede transmitir y en cuanto al retardo que puede tener esta información en su transmisión no está regulada. No está regulada porque nació para un servicio de transmisión de datos y los datos lo que requieren es que llegue toda la información y el retardo no es muy importante.

Sin embargo, con el tiempo, con el avance de la tecnología, este acceso sirvió para dar servicios síncronos que le llaman o isócronos más bien, aquéllos servicios que necesitan respetar una referencia de tiempo en su transmisión para que el usuario final realmente lo pueda utilizar, como son los servicios de voz y de video en tiempo real.

Eso quiere decir que si la voz se retrasa, en cierta medida en su transmisión, el usuario que la reciba, una llamada telefónica, no va a poder entender lo que la otra persona le está diciendo. Y así nació el servicio de acceso a internet.

Después vino un cambio tecnológico en cuanto a calidad de servicio, pero dentro de la red, no en el acceso. Entonces, utilizando una plataforma de un Protocolo IP, de la *suite* de Protocolos IP, que no estaban diseñadas para manejar cierta calidad de servicio para este tipo de tráfico isócrono surgen otros Protocolos como el MPLS que hacen la transmisión de la información más direccional, diferente del concepto de las redes IP y que hacen que en cierta medida se pudieran controlar cierta calidad de servicio y también la latencia de cierta información.

Y por eso es que en las redes actuales, aunque no fueron diseñadas de origen para ello, pueden manejar tráficos de voz y de video en tiempo real, con relativamente cierta calidad.

Aquí el punto principal es cómo controla un concesionario que quiera utilizar internet, la calidad que le da al servicio, cuando el acceso no está bajo su control o cuando esta comunicación puede pasar diferentes redes que están interconectadas entre sí, donde no tiene ningún contrato de calidad de servicio, no tienen forma de reclamar una baja de calidad de servicio a otra red, porque lo único que hace es conectarse como redes *Best Effort*, y es ahí donde está el problema.

La calidad de servicio que un concesionario tiene que asegurarle a su usuario, no lo puede controlar cuando es un acceso a internet que no depende de su red o que no depende de una red con la que tenga un acuerdo de nivel de servicio determinado que le permita reclamarle cierta calidad de servicio.

Es decir, si hay una falla, si hay una pérdida de paquetes en demasía no va a poder controlar la calidad que le da a su usuario del servicio de televisión restringida. Por lo tanto, por más que técnicamente pueda él asegurar cierta calidad en su red, como depende de otras redes, el servicio que le va a dar al concesionario no es un servicio de televisión restringida, tal cual él lo pudiera proporcionar, si fuera solamente su red y por eso se dice que es una calidad de servicio tipo *TV Light Services*, o sea una casi, casi calidad similar.

Es más, así inclusive lo manifiesta Alive en su petición, dice: "Finalmente es evidente que frente a la percepción del usuario, el servicio es el mismo y sus beneficios y circunstancias son comparables, por lo que los servicios de televisión restringida, ya sea vía cableada, vía microondas terrestres, vía satelital o vía redes de datos son comparables y parte del mismo mercado, es decir, del mercado de servicio público de telecomunicaciones de televisión restringida.

Cosa que no es precisa si vamos a que la calidad de servicio no la puede asegurar cuando intervienen otras redes en las que no tiene injerencia o no puede reclamar una calidad de servicio aceptable para sus clientes.

Por lo anterior, creo que, sin meterse mucho al detalle técnico de que sí tiene algunas cuestiones técnicas diferentes, los servicios tradicionales de televisión restringida, como ya lo mencioné, son redes que por lo general distribuyen el contenido sin que el usuario final haya solicitado que se empiece la transmisión del mismo. Este es un punto esencial, la diferencia entre lo que puede ser un *Broadcast*, un *Multicast* o un *Unicast*. En el *Unicast* para que inicie la transmisión tiene que haber una relación directa entre el origen y el destino.

Entonces sin meterse mucho al detalle técnico que sí es diferente, pero metiéndose desde el punto de vista de calidad de servicio, creo que lo que plantea y como lo aborda desde el punto de vista normativo y legal, los proyectos, creo que es el correcto.

Finalmente terminaré mi intervención, señalado que para mí sí es muy importante que quede manifiesta la situación de la extraterritorialidad de Internet.

Decían que esto no abona, basta irse con la definición de la ley de internet para saber que sí hay esta situación de extraterritorialidad, dice: internet, conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única.

Esto es obvio, como ya lo dije, el contenido puede estar *hosteado* en nuestro país o más allá de las fronteras. También es muy normal, técnicamente, sobre todo los operadores, los concesionarios en México, que cuando se quieren interconectar con otras redes que estén en México de internet, muchas veces no lo hacen directamente en el país sino se van a Estados Unidos, a lo que se llama por ejemplo el *Hop de las Américas* y ahí se interconectan.

Es decir, que puede ser que el tráfico entre dos redes en México de internet salga del país y regrese, a pesar de que se pudieran conectar directamente. Y esto es normal en todos los países del mundo.

El tema de extraterritorialidad del internet es muy importante, tanto así que hay una serie de proyectos a nivel mundial inclusive la OCDE también lo está manejando, lo que se llama internet y la jurisdicción, quién tiene realmente el control en cada uno de los países, cuándo un país puede reclamar a otro proveedor de servicios que esté más allá de sus fronteras, en qué condiciones. Y por eso hay una colaboración entre países, inclusive se ha llegado a hablar de regulación a nivel internacional; y esto en cuestiones para seguridad cibernética, ciberseguridad es primordial y es muy importante.

Entonces creo que al decir que puede acceder por internet o así lo están planteando, no quiere decir que estrictamente ese usuario esté México, puede ser que esté en el extranjero, puede ser el usuario de unos concesionarios en México, inclusive cualquier otro usuario que tenga acceso a este servicio, no sabemos si Alive después lo vaya a abrir sin costo, entonces ya cualquiera que por derechos de autor pudiera estar recibiendo este tráfico, si está conforme con los derechos de autor de cada país, lo pudiera estar haciendo.

Creo que el punto de extraterritorialidad, sí abona en este caso, porque vamos a ir analizando cuestiones de este tipo de qué pasa si el servidor está fuera de México y no necesariamente Alive lo tendría que tener aquí en nuestro país.

El servidor donde esté *hosteado* el material, el contenido que se proporcione para este servicio de televisión restringida o *cuasi* televisión restringida.

Entonces por todo lo anterior, creo que los proyectos aunque no abonan o no profundizan en la parte técnica, que creo que no es necesario que lo hagan, está bien, a mi entender están fortalecidos en la cuestión legal, en la cuestión normativa. Por lo que los apoyo en la forma en que estén presentados.

Gracias señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Fromow.

Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

Sin duda queda poco que agregar ante lo que ya han dicho mis colegas, creo que son argumentos claramente expuestos y solamente trataré de hacer algunas precisiones que considero fundamentales bajo mi punto de vista.

Queda claro que este tema es de la mayor importancia ante una regulación poco clara, necesitamos entrar a definir criterios ante elementos que son grises, ante zonas que no están claramente definidas en la ley.

En ese sentido tenemos que ir profundizando poco a poco para poder entrar en este mundo de OTT's, para poder entrar con cuidado, digamos, en cada uno de los pasos. Y en ese sentido comparto el planteamiento de que seamos muy cuidadosos en la redacción de las resoluciones, como están así planteadas, creo, perdón, de estas opciones de criterio como están así propuestas por la Unidad de Asuntos Jurídicos, creo que cada palabra está debidamente cuidada en su impacto, creo que está debidamente analizada y creo que también partimos de un punto que es el ¿cuál es el alcance de este *must carry/must offer* establecido en la Constitución?

Al final del día, estamos hablando de una obligación de los concesionarios de televisión restringida, alguien que tiene una concesión para prestar el servicio de televisión restringida conforme al marco legal vigente. Esta obligación que tendría de llevar los contenidos radiodifundidos es la que está establecida en la Constitución.

Por lo tanto, el análisis que se realiza para ver el alcance de esa disposición, me parece que es adecuado en cuanto a establecer que a los ojos de la ley actual, el

concesionario de televisión restringida debe tener un medio propio de transmisión, propio o arrendado, pero que al final del día controla, digamos de punta a punta, en lo que sería material de calidad.

En la versión más simple, una red pública de telecomunicaciones como antes se entendía, una red cableada, un medio satelital o un sistema de microondas o cualquier otro servicio tipo ADSL.

En ese sentido, y empezaré con los criterios al revés, queda claro que en la primera parte del criterio se está planteando que la transmisión de video utilizando el Protocolo de IPTV resulta factible al utilizar los propios medios de transmisión del concesionario de punta a punta.

Aquí aplica claramente el principio de neutralidad tecnológica, donde el concesionario de esta red pública de telecomunicaciones y el concesionario de esta red cableada existente utiliza no el Protocolo de DOCSIS, que sería quizá el común en el caso de las redes cableadas, sino utiliza el de IPTV porque así conviene a sus intereses, a sus propuestas, técnicas y a su abonamiento.

Es claro que bajo este tipo de arreglos es necesario garantizar un cierto ancho de banda de capacidad utilizada dentro de la red, lo cual por supuesto en un mundo convergente es el mismo ancho de banda que se destina para los otros servicios que podría tener acceso el usuario a través de esa propia red.

En ese sentido, yo acompañaría con mi voto a favor el criterio propuesto, pues es claro que en este caso la confirmación de criterio en cuanto al uso de una red alámbrica o una red cableada, es totalmente viable y compatible con el principio de neutralidad tecnológica.

Claramente el utilizar IPTV, el utilizar, si bien IP quiere decir Protocolo de Internet, no quiere decir que eso implique que está usando la red de redes o las redes de redes que constituyen a internet, lo está haciendo mediante la propia red cableada, como claramente lo especifica el criterio que se confirma. En ese sentido, yo acompañaría con mi voto a favor del proyecto.

Es claro que Maxcom, a través ahora de esta misma red puede ofrecer acceso de servicio a internet, puede ser un proveedor de servicios de internet también y en ese sentido ahí se va a conectar a una infraestructura que no controla, una infraestructura virtual que con frecuencia tendemos a llamar que está en la nube, así lo simbolizamos luego cuando entramos a internet, entro a una nube, a un proceso no completamente controlado, a una cuestión ya virtual.

Ahí estaría planteando como extensión, emitiendo a su servicio el poder ofrecer un servicio de internet a través, un servicio de televisión por internet, pero ya utilizando la red de internet. Claramente aquí ya no controla de punta a punta el servicio.

Claramente aquí, como ampliamente ha explicado el Comisionado Fromow no habría un control completo de la calidad del servicio y entramos ciertamente en una zona que es gris.

Sin embargo, a los ojos de la legislación actual, a los ojos de la intención del Octavo Transitorio de la Constitución ya no se requeriría para este servicio de internet el poderlo ofrecer a través de su propia red, es decir, en este servicio de internet podría ser ofrecido a través de cualquier otra red y no exclusivamente a través de la de ellos. Podría ser, si me permiten, a través de Cablevisión, inclusive a través de la Telmex, que él ofreciera este servicio, pues lo haría por medio de la red de internet.

Por supuesto esto no implicaría que Telmex violara su título de concesión, pues el usuario accedería a ese servicio a través de la red, pero no sería provisto en forma alguna por el propio Telmex ni como parte de una infraestructura, en fin, ya me estoy yendo hacia otro tema que luego nos ocupará, espero en un futuro muy cercano.

Creo entonces que aquí el acceso, es un acceso virtual, no hay una infraestructura completamente controlable por parte del operador y requerir por ejemplo o entender que esto fuera televisión restringida, también implicaría entender que indubitablemente se requeriría una concesión para prestar este servicio.

Creo que esto no es aplicable y ya estamos viendo cómo ofertas, inclusive canales de televisión como ESPN o HBO o algunos otros pueden ofrecer estos servicios de televisión por internet, si quieren ESPN -por cierto ahorita está Wimbledon, podríamos ver varios partidos- podría tener este acceso múltiple vía internet sin que implique que ESPN necesita de una concesión de televisión restringida para prestar este servicio.

Es decir, no se trata, en este caso, de algo que requiera de una concesión para instalar una red de telecomunicaciones, porque utiliza la capacidad provista en servicios de internet.

En ese sentido, me parece acertado el criterio planteado, de no confirmar el criterio solicitado respecto a que este servicio de televisión por internet aplicara en cuanto a lo solicitado por Alive o lo solicitado por Maxcom.

Es más creo que si llegáramos a aprobar esto, podríamos llegar también a un conflicto en materia de derechos de autor, pues se le estaría dando acceso, de manera incorrecta en mi opinión, a un derecho y un beneficio también que establece el Octavo Transitorio de la reforma constitucional.

En este sentido yo acompañaría los proyectos en sus términos y apoyaría la propuesta de la Comisionada Estavillo de eliminar la referencia a la extraterritorialidad, sencillamente porque no veo que abunde o sea indispensable para sostener el criterio propuesto.

Igualmente apoyaría la propuesta de la palabra de explícitamente que ha señalado la Comisionada Estavillo, para que fuese así incorporada en los proyectos.

Muchas gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted, Comisionado Borjón.

Comisionada Adriana Labardini, ¿desea hacer uso de la palabra? adelante por favor, Comisionada.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

He estado escuchando con mucha atención, todos y cada uno de los argumentos, que los Comisionados han expuesto en torno a esta no confirmación de criterio.

Empezaré por el tema de Alive o la petición más bien de Alive.

El servicio de televisión restringida por internet, como lo ha denominado Alive en su escrito de petición del año 2014, considero como lo explicaré más adelante, que no es en realidad un servicio de televisión y audio restringida, por las razones siguientes, muchas de las cuales ya han sido vertidas.

Si bien la definición que hace la Ley Federal de Telecomunicaciones del servicio de televisión restringida es bastante amplia y pudiese, como ya lo expresó el Comisionado Fromow, acoger también, incluir también a plataformas innovadoras por medio de las cuales se transmiten contenidos audiovisuales, conocidos también como no lineales.

Creo que es preciso analizar en su conjunto esta Ley Federal de Telecomunicaciones que, y me permito el paréntesis, desgraciadamente no es una ley convergente que nos permita actuar como en España, en donde estoy ahora, en donde sí hay una Ley de Contenidos Audiovisuales que regula los contenido, independientemente de las plataformas por los cuales se transmite.

La realidad es que nuestra ley del 2014, lejos de ser convergente, continúa regulando, por un lado, radiodifusión y, por otro lado, la televisión restringida como originalmente se ha concebido, como redes públicas de telecomunicaciones de cable o bien satelital.

Y digo esto, porque de la lectura en conjunto de esta ley podemos apreciar que a pesar de que su definición es amplia, cuando uno revisa capítulos como el de sanciones. Cuando uno ve las obligaciones que tienen los concesionarios de televisión restringida, tales como la del deber de su programación, el deber de reservar gratuitamente ciertos canales para el Estado. El deber, o perdón, la prohibición de excederse de ciertos tipos máximos de publicidad y desde luego la obligación de transmitir ciertos canales radiodifundidos, claramente vemos que el legislador en todo momento tuvo en mente

un sistema, ya sea de cable, satelital con una red propia o arrendada, cuyo centro de transmisión pueda controlar cuando habla de televisión restringida.

Y si bien en esta ley no va a incluir contenidos que viajan sobre las (...) bases superiores de la arquitectura de Internet, la realidad es que no lo hizo ni lo (...) concesión ni obligación de retransmisión que incluso nuestra Constitución en su artículo Octavo Transitorio cuando establece las obligaciones de retransmisión de los concesionarios de televisión restringida hace mención de la empresa (...) de cuáles son las plataformas a las que se aplica, es decir, las redes cableadas o la televisión satelital.

Y es así que la ley nos pone un límite en cuanto a quién le debemos aplicar ciertas obligaciones. Claramente de la percepción de Alive se desprende su interés, porque se confirma el criterio con la consecuencia de obligación y/o derecho de retransmitir contenidos radiodifundidos.

Como bien propone la Unidad de Asuntos Jurídicos, no es posible por estas razones.

Quiero si mencionar, el proyecto que nos presenta la Unidad de Asuntos Jurídicos, expresamente invoca el Reglamento de Televisión Restringida y la definición que ésta contiene para motivar y fundamentar el que las transmisiones por internet que Alive ofrece, no caerían bajo la definición del reglamento.

Sin embargo, considero muy importante que en el propio proyecto se adicione una motivación que justifique el que estamos aplicando dicho reglamento, que desde luego es anterior a la ley, 14 años anterior y que de acuerdo al Tercero Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, tenemos que demostrar que la aplicación de este reglamento no es contrario a la ley.

Considero que hay los razonamientos y argumentaciones suficientes para decir que no es contrario, pero es necesario decirlo, puesto que la definición en la ley es más amplia.

Sería bueno agregar el que la definición de la ley mencione una red pública de telecomunicaciones, si bien en una forma mucho menos específica que la definición del reglamento, considero sin embargo que hay argumentos para sostener que la ley también por todos los artículos que ya mencioné, como el 233 y otros (...) perdón, oigo mucho ruido.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Se está perdiendo la comunicación, Adriana.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Oigo voces.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Probablemente si puedes dejar únicamente la voz y apagar el video.



¿Nos escuchas?

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Con todo gusto.

Bueno, espero que esta última la hayan escuchado, lo que digo es (...)

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Escuchamos la parte de la propuesta de incorporar un párrafo relacionado con la motivación sobre la aplicabilidad del reglamento, pese a que el concepto textualmente no coincide integralmente con el que prevé la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Así es, y puesto que hay un artículo transitorio en la ley que te dice que las disposiciones reglamentarias serán aplicables, siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

De modo que creo importante aclarar que esa definición del reglamento no es contraria, si bien es diferente, no es contraria a la de la ley, porque la ley también exige, en la definición de televisión restringida, se esté en presencia de una red pública, una red pública propia o arrendada, pero una red pública que el prestador del servicio de televisión restringida pueda controlar, lo cual nos lleva a todo el tema que muy elocuentemente expuso el Comisionado Fromow.

Yo también soy de la idea que en toda la concepción de un concesionario de televisión restringida está implícito el que tiene un centro de transmisión y control en donde se procesan y agrupan los contenidos para luego ser distribuidos con la calidad establecida en dicho servicio, sea a través de medios terrenales o a través de medios satelitales, incluso es importante mencionar que existe, y tengo noticias que hasta hoy sigue en vigor, una Norma Oficial Mexicana 05 sobre televisión restringida y parte toda la concepción de esa norma, del supuesto de que el concesionario puede controlar las transmisiones, tiene la gestión de la red, por ello puede incidir en la calidad del audio y del video.

Y si sumamos estos temas de calidad a todos los que ya mencioné, que claramente no le serían aplicados a un proveedor de contenidos por internet como los tiempos máximos de publicidad, la retransmisión, la clasificación, pues claramente podemos ver que el legislador de la actual Ley de Telecomunicaciones no contempló los OTT's como prestadores de televisión restringida.

Comparto con el Comisionado Cuevas la importancia y urgencia de que la regulación se vaya ajustando a la innovación tecnológica, pero no al revés, no vamos a sujetar y adecuar las innovaciones tecnológicas a una regulación o más bien a una legislación vieja.

Y me temo, queridos colegas, que la ley nació vieja, no es convergente, ni prevé en todo su capítulo de contenidos, otros que no sean los radiodifundidos o los de televisión restringida vía cable o vía satélite.

En tal virtud, tratándose del caso de Alive, acompaño con mi voto el proyecto, con la insistente recomendación de que se motive la razón por la cual es aplicable el reglamento y no contrario a la actual ley.

Por otra parte, apoyo la sugerencia de la Comisionada Estavillo de no hacer referencia a las cuestiones de extraterritorialidad, pues por las razones ya vertidas y precisamente en un mundo de telecomunicaciones ubicuas, de redes ubicuas, de centros de control que pueden estar dentro o fuera de los países, pero que los usuarios sí reciben y recibirían servicios en México, independientemente de que los nacionales de otros países también los puedan recibir.

Pues sí considero innecesario el tema de la extraterritorialidad, puesto que se está refiriendo a los usuarios que tiene en México, incluso hace alusión a la concesión que le fue otorgada para prestar servicios de televisión por cable en Tabasco y de ahí quiere extender, justo de esa concesión una serie de derechos y obligaciones para los usuarios a los que llegue vía internet y que como ya hemos visto no sería aplicable.

Por último, hay una última preocupación que tengo. Si bien ya mencioné una serie de obligaciones que no serían aplicables a un servicio como éste, incluso mi lista es más larga que la que incluye el proyecto, sí me preocupa el que se diga que no tendrán la obligación de registrar los contratos de adhesión, Alive respecto de los contratos para comercializar este servicio de contenidos por internet.

Y lo digo porque como todo contrato de adhesión que está ofreciendo la venta de un servicio al consumidor, sí procede su registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor, califíquese como se califique este servicio, le están ofreciendo al público servicios mediante un contrato estándar no negociado por el consumidor, que aunque no sea de televisión restringida procedería su registro y creo que no es necesario desproteger así al consumidor, puede sobrevivir.

Dado que lo único que estamos resolviendo en el caso de Alive, es que este servicio denominado por el solicitante como televisión restringida por internet, no es en realidad televisión restringida, más no estamos haciendo una aseveración general sobre si es o no un servicio de telecomunicaciones, entonces no le quitamos al usuario el derecho que el artículo 191 le confiere y también se lo confiere, por cierto, la Ley Federal de Protección de al Consumidor de contar con contratos registrados ante PROFECO.

Entonces esa sería mi otra petición, que se suprima esta mención porque la ley, perdón, la obligación de inscribir un contrato en PROFECO deviene de la ley de PROFECO y también del 191, pero no solamente para televisión restringida.

Muchas gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Al contrario Comisionada Labardini, muchas gracias a usted.

No sé si este último punto planteado sea atendido con la propuesta que ya hizo la Comisionada María Elena Estavillo, en el sentido de que en este párrafo correspondiente a las obligaciones se añada la palabra "específicamente".

La propuesta de la Comisionada Estavillo, si entendí bien, tenía precisamente el propósito de distinguir que toda vez que se concluye que no son servicios de televisión restringida, que no son servicios de telecomunicaciones previstos por la ley, no están previstas, no le soy aplicables las obligaciones específicamente aplicables a la televisión restringida, sin perjuicio por supuesto de que le sean aplicables cualquiera otra, como las relaciones contractuales o las de protección al consumidor como usted señala.

Lo comento porque ya existe una propuesta sobre el particular para atender esta preocupación y preguntaría si sería, si esta propuesta de la Comisionada Estavillo atiende esa preocupación.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Gracias Comisionado.

Me parece que deja lugar a duda o a confusión. Yo no encontré en la ley, una obligación ante PROFECO que sea solamente para televisión restringida, si la hubiese, compartiría entonces la propuesta de la Comisionada, pero si lo que hay es una serie de obligaciones de registrar contratos comerciales de consumidor en PROFECO, pues prefería entonces omitirla, esta obligación de los contratos.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionada.

Tomo entonces nota de su propuesta, en el sentido de eliminar lo relativo a las obligaciones específicas materia de la consulta y como se plantea en el proyecto que se ha puesto a nuestra consideración y, en su oportunidad someteré a consideración de los presentes la propuesta.

Si ustedes me lo permiten, también quisiera fijar posición en este asunto, considero yo de la mayor relevancia, y que a mi entender se reduce a un planteamiento muy específico relacionado con la aplicación del marco jurídico que rige este tipo de servicios o contenidos que se prestan a través de Internet, lo subrayo, no a través de protocolos de internet IP como se conocen en este sector, sino a través de internet específicamente.

Las conclusiones a las que yo arriba, son en el sentido de apoyar los proyectos en los términos en que se han presentado. A mí me parece que utilizando cualquier método de interpretación jurídica se arribaría a la misma conclusión.

Voy a echar mano sólo de algunos de ellos.

Acudiendo a un método de interpretación histórica, me parece que tradicionalmente estos servicios de telecomunicaciones consisten en poner en el domicilio del usuario, en el lugar del usuario o en el lugar en el que se encuentra el usuario, hablando por ejemplo de telefonía móvil, el servicio que se le está ofreciendo, quien se hace cargo de la responsabilidad de llevarle al usuario el servicio es el que opera esta red pública de telecomunicaciones.

Es en ese sentido que es el único que estaría en condiciones de otorgar, de cumplir con la obligación de continuidad inherente a cualquier servicio público, como ahora lo prevé expresamente la propia Constitución.

A mí me parece que en ese tenor resulta muy afinado el proyecto al distinguir, y acudo al segundo criterio de interpretación el hermenéutico o sistemático, considerando a todo el orden jurídico como un solo todo, como una unidad.

Ambos proyectos señalan que es importante diferenciar entre el servicio de acceso a internet que prestan los servicios, aplicaciones, perdón, respecto de los que se prestan, respecto a los que prestan servicios, aplicaciones y contenidos de internet, en tanto que el primero se presta por concesionarios a través de redes públicas de telecomunicaciones, reitero, el servicio de acceso a internet con sus medios de transmisión alámbricos o inalámbricos, ya sean propios o arrendados.

Mientras que los segundos, me refiero a los servicios, aplicaciones y contenidos dentro de internet, se proveen a los usuarios que cuentan con el servicio de acceso a internet, pero no a través de estas redes públicas de telecomunicaciones.

Quiero decir, la persona que ofrece el contenido de una plataforma de internet, esa persona puede estar ubicada en España, en Tailandia, en Hong Kong, en China y no le está ofreciendo un servicio para llevarse al domicilio del usuario o al hogar del usuario a través de una red pública de telecomunicaciones.

Ambos proyectos, atinadamente, arriban a esta conclusión y la distinción está precisamente en razón de quién opera la red pública de telecomunicación entendida como propia, ya sea de su propiedad, arrendada o por cualquier otro medio, pero es que efectivamente está cumpliendo con la obligación de llevarle a ese lugar donde se contrató este servicio.

Y voy al tercer método de interpretación que es el teleológico, la razón de ser de esta norma, no se deriva de ninguna parte de los dictámenes, de la exposición de motivos,

de las comisiones de ambas cámaras que la intención haya sido regular estos contenidos de internet, estos contenidos audiovisuales de internet.

Si de la propia Constitución deriva la obligación de contar con una concesión, toda vez que se trata de servicios públicos, no se desprende de ninguna parte de la elaboración de la ley, la intención del poder legislativo de exigir esta concesión para cualquier contenido audiovisual que se presente a través de Internet, subrayo, a través de esta red de redes, no me refiero al Protocolo de internet.

No consta ni se deriva de ninguna parte que esa haya sido la voluntad del legislador, porque además por el contrario se vería de muy difícil cumplimiento.

Hay muchas plataformas en internet que derivan de la interconexión de redes en todo el mundo que pueden ofrecer contenidos audiovisuales de muy distinta naturaleza.

Sostener que todos estos contenidos audiovisuales o plataformas requerirían de una concesión sería prácticamente limitar el internet y esto es inconsistente con la concepción constitucional de internet y con la concepción legal de internet.

Regreso al método hermenéutico o sistemático, la ley específicamente distingue los servicios. Como elabora atinadamente el proyecto, el artículo 146 habla del servicio de acceso a internet es un servicio nominado por la propia ley servicio de acceso a internet, y lo distingue específicamente respecto de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presentan a través de internet.

Como lo señalaba también la Comisionada Adriana Labardini y coincido con esa interpretación que abona una interpretación sistemática, resulta claro del capítulo de obligaciones de televisión restringida al hablarse de canales adicionales, de tiempos de publicidad que no son obligaciones que claramente empaten con cualquier contenido audiovisual, que pudiera embonar en esta clasificación de televisión restringida como lo denominan los propios promoventes.

Ese concepto no existe en la ley, de televisión restringida por internet es un concepto que así lo utilizan los promoventes y, como ya ha señalado el Comisionado Fromow atinadamente en su presentación considerado por otras organizaciones o investigaciones como *A light TV*, algo cuasi televisión pero no propiamente televisión.

Yo por todas estas razones acompaño con mi voto a favor, el proyecto. No sin antes señalar, que estimo de la mayor importancia una resolución de esta naturaleza que abundará a tener mayor certidumbre sobre qué sí es materia de concesión, qué no es materia de concesión y pediría, de obtener el voto favorable de los comisionados, que fuera ampliamente conocida por los servidores públicos de la institución, porque esto impacta, definitivamente, en muchas otras tareas que tienen que ver en muchas Unidades que conforman esta institución.

Tomé nota de tres propuestas específicas, cuatro, discúlpenme, dos de la Comisionada María Elena Estavillo, dos de la Comisionada Adriana Labardini y también tomé nota de la petición de hacer un voto diferenciado respecto del criterio, respecto del asunto sometido bajo el numeral III.2, correspondiente a la solicitud presentada por Alive y la correspondiente al III.3, que es la correspondiente a Maxcom.

Dadas estas peticiones me iré, sí perdón Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias señor Presidente.

Le pediría antes de pasar a la votación, si es posible definir en lo que es extraterritorialidad, ¿qué es lo que se estaría pidiendo que se quite del proyecto? Porque creo que nada más hay un párrafo en el que aparece esa palabra, si es concretamente ese párrafo o es algo extra.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionada María Elena Estavillo, por favor.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Si Comisionado.

Precisamente a ese párrafo me refiero, y nada más a la última parte donde se señala: "Sin embargo, no puede regular extraterritorialmente el acceso a internet, que es proporcionado por las otras redes interconectadas". Sería nada más esa parte del párrafo.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** La cuestión aquí es, tal vez lo que no se puede regular son precisamente las redes interconectadas, pero otras redes que estén más allá de nuestras fronteras, que a lo mejor se tendría que hacer esa precisión.

Pero bueno, póngalo a votación, Comisionado Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Sometería a aprobación, primero, la propuesta de la Comisionada María Elena Estavillo, en el sentido de eliminar, en ambos proyectos, esta oración a la que ha hecho referencia en su pasada intervención.

Quienes estén a favor de esta eliminación, sírvanse manifestarlo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto por la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Cuevas y la Comisionada Estavillo.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Dos votos en contra del Comisionado Contreras y del Comisionado Fromow.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Siendo el caso, para efectos de la votación del proyecto en su conjunto, deberá atenderse como incorporada, como eliminada esta oración.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Así es.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** La siguiente propuesta es de la misma Comisionada María Elena Estavillo.

Sí, Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Siento mucho interrumpirlos.

En mi exposición anterior sólo hice mención a Alive, cuando debí también hacer mención a Maxcom, y si bien tienen algunas diferencias que ya fueron expuestas, simplemente quiero externar que acompaño este proyecto.

Entiendo que no es lo mismo TV por IP, que TV por internet. Considero que también aplica el mismo criterio en cuanto a que no sería vía televisión restringida, a aquellos contenidos accedidos vía internet.

También quisiera pedir las propuestas que hice cuando me referí a Alive.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Con mucho gusto, Comisionada Labardini, sometería a su consideración las propuestas hechas respecto de ambos proyectos.

Paso entonces a someter a su consideración, Sí Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

Precisar que en el orden en que expuse, evidentemente estoy en contra del Acuerdo Primero, en el caso Maxcom, en contra del Acuerdo Primero y a favor del Acuerdo Segundo, para cómo se recabe la votación.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, a usted, Comisionado Cuevas.

Así recabaré la votación con mucho gusto.

Respecto de la segunda propuesta de la Comisionada, Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias señor Presidente.

Solamente para aclaración.

¿Estamos votando las dos en bloque o estamos votando Alive? Porque no sé si el comentario de la Comisionada Estavillo aplique también para la de Maxcom; algo ahí, aparece la palabra extraterritorialmente, también aparece en cuestiones de extranjeros.

¿No se está pidiendo que en las demás se quite lo de extranjero? ¿O sí? solamente para que quede claro.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada María Elena quiere explicar su respuesta respecto al segundo proyecto.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, sería nada más en cuanto a esta oración del párrafo, que es muy similar a los dos casos y que trae el concepto de extraterritorialidad.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** sí, en ambos aparece.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Discúlpeme.

Nada más señalar que en efecto también en el proyecto de Maxcom aparece esta frase de no puede regular extraterritorialmente el acceso a Internet que es proporcionado las otras redes interconectadas a Internet.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Habiéndose aprobado por una mayoría de este Pleno la eliminación de este párrafo, la oración, disculpen ustedes, en el proyecto III.2, someto a su aprobación que se replique esta modificación en el proyecto, III.3 para que no exista ninguna duda sobre lo que se está votando.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.



**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de cinco votos a favor.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Dos votos en contra, del Comisionado Contreras y el Comisionado Fromow.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

En este entendido, cuando someta a su votación ambos proyectos, se hará en el entendido de que están modificados con esta eliminación de la oración en el párrafo que se ha hecho referencia.

La siguiente propuesta que someto a su consideración, es la formulada por la Comisionada María Elena Estavillo, en el sentido de incorporar la palabra “específicamente” en el párrafo en el que se hace referencia a las obligaciones, respecto de las cuales se está resolviendo la consulta.

Quienes estén a favor de la inclusión de la palabra “específicamente” en este párrafo en ambos proyectos, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Yo preferiría.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Permítame, porque la propuesta de la Comisionada Labardini es incompatible, ella sugiere eliminar el párrafo completo.

Entonces sometería a votación después la propuesta de la Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Nada más se precisaría para cuestión de la votación de este aspecto que esa frase, en mi opinión es parte de la solicitud de confirmación de criterio que se está haciendo, entonces excluirla implicaría que no estaríamos atendiendo un componente central del criterio solicitado; no es una agregación del área que está proponiendo el proyecto, sino es parte de la solicitud.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Así es.

En el mismo sentido yo quisiera añadir, que efectivamente así es en ambos casos se solicita expresamente confirmación sobre el deber o no de cumplir con determinadas obligaciones y eso es lo que se está incorporando en ambos proyectos.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** En ese sentido me parece, nada más preciaría que la propuesta de la Comisionada Estavillo me parece consistente como contestar, o sea, acota pero contesta esa petición.

Y en el caso de la propuesta de la Comisionada Labardini implicaría no contestar una de las preguntas que está haciendo el solicitante.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Estrada.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Por favor, Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Mi intención no es omitir nada de lo consultado por el solicitante, pero no necesariamente tenemos que contestar como él lo está sugiriendo, aun cuando no confirmemos su criterio en cuanto a que esto que él presta es televisión restringida podemos, sin embargo, aclarar que ello no obsta, o sea la no confirmación de criterio no obsta para que de todas maneras esté obligado a ciertas obligaciones de protección al consumidor, conforme a la ley de la materia, como lo está y lo dicen el proyecto de Alive, obligado en materia de competencia económica.

Y entonces, quizá no haya que eliminar todo el párrafo, yo entiendo que no está obligado a la retransmisión y a muchas otras obligaciones, pero la inscripción de los contratos de adhesión considero que sí permanece obligado, aunque no sea televisión restringida lo que ofrece.

De tal manera que yo estoy en la mejor disponibilidad y disposición, perdón, de que se engrose de la manera en que quede más claro que esa obligación de protección al consumidor sí puede quedar vigente.

Lo que pasa es que el solicitante Alive nos pide todo en paquete y no es blanco o negro, puede haber ciertas obligaciones que sí se conserven, aunque no se trate de un servicio de televisión restringida.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Quisiera entender específicamente la propuesta que se hace, toda vez que hay una propuesta de la Comisionada Estavillo en el sentido de incorporar la palabra “específicamente” y me parece que la que usted propone sería una propuesta alternativa.

Antes de someterlas a consideración, quisiera si pudiera ser específica, respecto de la propuesta planteada.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Si, vayamos al Resolutivo, creo yo que es lo mejor.

Yo tengo una última versión que llegó anoche, yo lo que quisiera es que en la página 11 del proyecto de Alive, en su segundo párrafo, un poquito antes de donde aparece la palabra Acuerdo en negrillas, se omita lo relativo a la inscripción de contratos de adhesión y se explique por qué, por qué esa no se incluye en las obligaciones que no le aplican.

Dice el párrafo: “Habida cuenta de lo anterior, el Pleno de este Instituto determina que no es procedente confirmar el criterio solicitado por Alive, al no considerar como un servicio público de telecomunicaciones”, eso también me parece problemático, “particularmente el servicio de televisión y audio restringido de conformidad con la normatividad vigente y, en consecuencia, no resultan exigibles las disposiciones aplicables a dicho servicio, como son en la especie las relativas en materia de retransmisión, obligaciones de información, inscripción de contratos de adhesión y registro de tarifas al público, entre otras”.

De todas esas obligaciones, la que no considero, y ya expliqué por qué, que deba permanecer ahí es la de inscripción de contratos de adhesión. Lo mismo se repite en el Resolutivo Primero.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Adolfo Cuevas, estoy al habla, Comisionada.

En relación con el punto, yo en principio disiento por lo siguiente, cuando se hace esta lista de obligaciones las entiendo referidas al marco normativo directo de telecomunicaciones, al marco normativo directamente aplicable dentro del sector de telecomunicaciones a televisión restringida; en modo alguno a cualquier otra obligación que pudiera derivar de cualquier otra materia y donde evidentemente y no creo que nunca haga falta decirlo, y sí creo que sobra decirlo, porque parece que no está claro, el que están obligados a cualquier otra cuestión que una ley o disposición vigente establezca.

Evidentemente están obligados, pero no es siquiera el ámbito de nuestra competencia a todo lo que tiene que ver con materia de consumidor, como estarían obligados en materia de salud, político-electoral y demás.

Por tanto, en el sentido que yo entiendo esto en el contexto de la Resolución, no la apoyaría la propuesta.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionado Cuevas.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** ¿Me permite una aclaración?

Quizá de aquí viene la confusión.

La obligación de inscribir los contratos de adhesión es de PROFECO, no es nuestra. Entonces, en efecto, debiésemos dejarla afuera.

Lo que sí tiene competencia al Instituto bajo algunos títulos de concesión es aprobar los contratos, no registrarlos, dado que aquí esa obligación es para concesionarios y ésta, estamos diciendo no lo será, no será concesionario en tanto este servicio por internet se refiere, comparto, con el Comisionado Cuevas, el que los contratos no estén sujetos a aprobación.

Pero de nuevo, el registro o inscripción de los contratos ante PROFECO, si bien está en la Ley de Telecomunicaciones, también emana de la Ley de Protección al Consumidor y entonces es mejor, no vayamos ahí, porque estamos eximiéndolo de una obligación que no nos compete, que no tenemos facultad para ello.

En el Instituto se aprueban los contratos y en PROFECO se registran.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Me parece que ha quedado clara la propuesta y lo que a mí me resulta claro, es que no es una alternativa la propuesta de la Comisionada Estavillo.

Quisiera someter a votación la propuesta de la Comisionada Estavillo, luego sometería a su consideración si hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Labardini, la sometería a votación, pero antes de eso le doy la palabra al Comisionado Mario Fromow y después al Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Muchas gracias.

Siempre tan amable usted, a pesar del tiempo y de la hora.

Yo apoyaría la propuesta de la Comisionada Estavillo, creo que da mayor precisión, pero creo que no es necesario pronunciarnos sobre otras cuestiones de derechos que pudieran tener usuarios, que no necesariamente son de servicios de telecomunicaciones, lógicamente hay una normatividad, hay una ley que tienen que cumplir, pero si vemos lo que dice la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, hay un capítulo que empieza en el artículo 191, precisamente de los derechos de los usuarios y sus mecanismos de protección, donde viene una serie de derechos que tienen, pero habla de los usuarios.

Y si nos vamos a la definición de usuario de la ley, es el que recibe un servicio de telecomunicaciones. Aquí al menos se está llegando a la conclusión de lo que planteó Alive como un servicio de televisión y audio restringida por internet, no es un servicio de telecomunicaciones, entonces no entraría como un usuario como tal, como lo define la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, porque dice que es la persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

Por eso lo que creo es que con la propuesta de la Comisionada Estavillo se atiende la preocupación y no nos manifestamos de otras cuestiones que no tengan que ver con ese servicio de telecomunicaciones, que es llamado de televisión y audio restringida.

Gracias, señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted Comisionado Cuevas.

Perdóneme, Comisionado Fromow.

Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Gracias, Comisionado Presidente, muy brevemente.

Me parece que el párrafo al que se alude claramente, identifica que al servicio del que se está hablando, es el de televisión y audio restringido, se está diciendo que no son obligaciones exigibles a las de dicho servicio, no sé si sea otro servicio que le exigirán otras obligaciones, pero en este servicio que es materia de análisis, en mi opinión el párrafo está claro y sería mejorable con lo que ha propuesto la Comisionada Estavillo.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Como había adelantado, perdóneme, Comisionado Borjón, -es la hora de la azúcar-, como había adelantado someteré a votación, primero, la propuesta de la Comisionada Estavillo, en el sentido de incluir, en este párrafo en particular, la palabra “específicamente”, se leería así: “En la parte conducente no resultan exigibles las disposiciones “específicamente” aplicables a dicho servicio, como son, y continua la oración.

Someto a su aprobación la inclusión de esta palabra en los términos en los que he planteado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras, el Comisionado Cuevas, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Fromow.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** No se escuchó, lo lamento mucho, ésta última.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Repito, con mucho gusto, Comisionada Labardini, la propuesta.

La propuesta de la Comisionada María Elena Estavillo es incluir, en el mismo párrafo que hemos estado discutiendo, la palabra “específicamente”, es la propuesta que hizo en su intervención inicial, de tal suerte que la oración correspondiente dentro de este párrafo, quedaría como sigue.

¿Me escucha, Comisionada Labardini?

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Ahora sí, pero no lo escuché anteriormente porque se cortaba su voz, Comisionado.

Si me pudiera leer el texto y dónde viene eso, por favor, porque yo no lo tengo, esa propuesta.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Con mucho gusto.

En el párrafo en el que hemos estado discutiendo se incluye la palabra “específicamente”, y voy a dar lectura a la oración en los términos en que quedaría:

“Y en consecuencia, no resultan exigibles las disposiciones “específicamente” aplicables a dicho servicio, como son, en la especie, las relativas en materia de retransmisión, obligaciones de información...y el párrafo continúa.

La propuesta es la inclusión de la palabra “específicamente”.

¿Queda clara la propuesta, Comisionada?

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Sí, a favor, Comisionado.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Entonces se da cuenta del voto a favor también de la Comisionada Labardini, por lo que se aprueba por unanimidad dicha inclusión.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias. Muy bien.

La siguiente propuesta es la de la Comisionada Adriana Labardini, en el sentido de que en este párrafo y el correlativo en el proyecto de Maxcom, se elimine lo relativo a los contratos de adhesión.

¿Es correcto, Comisionada Labardini?

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Sí, pero retiro la propuesta, lo voy a dejar para simplificar con la que acabamos de aprobar.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Someto entonces a aprobación, la otra propuesta que formuló durante su intervención, en el sentido de fortalecer la motivación sobre la aplicabilidad del Reglamento de Radio y Televisión que es parte de la motivación del proyecto, en el sentido de que no es contrario a lo dispuesto por la ley.

Quienes estén a favor de esta propuesta, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente, la inclusión señalada.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** ¿Se aprobó? Perdón, es que ahora ya no los veo.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.2 con las modificaciones recientemente acordadas por mayoría de este Pleno.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí se aprobó por unanimidad la inclusión, Comisionada Labardini, de la propuesta realizada por usted.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muchas gracias.

Es que ya me limitaron aquí el ancho de banda y ya no los veo en la cámara.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionada.

Procuraré ser claro en la exposición.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.2, con las modificaciones que han sido previamente acordadas al proyecto.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Respecto del asunto listado bajo el numeral III.3 lo voy a someter a votación en lo general, reservando para la votación en lo particular el Primer Resolutivo.

Someto a votación en lo general el proyecto, con las modificaciones que han sido previamente acordadas.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto a votación en lo particular el Resolutivo Primero del proyecto III.3.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de seis votos a favor, de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Fromow.



**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Un voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Siendo el caso, pasamos al asunto listado bajo el numeral III.5, toda vez que se retiró el III.4, que es el Informe que presenta la Unidad de Espectro Radioeléctrico, sobre la eventual asignación de nuevas frecuencias de televisión digital radiodifundida, para cuya presentación le doy la palabra al ingeniero Alejandro Navarrete, titular de la Unidad Espectro Radioeléctrico.

**Ing. Alejandro Navarrete:** Muchas gracias, señor Presidente, muy buenas tardes señoras y señores Comisionados.

Como ustedes saben, este Informe se desprende justamente del resultado de la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos, en donde quedaron disponibles 123 canales de transmisión, correspondientes a una de las dos cadenas con cobertura nacional, que finalmente no fue asignada.

Adicionalmente también, como ustedes saben, el Instituto continúa con el proceso de transición a la Televisión Digital Terrestre, mismo que habrá de concluir a más tardar el 31 de diciembre del año en curso y como resultado de este proceso será posible incrementar la disponibilidad de nuevos canales de televisión, dada la desocupación de uno de los dos canales que hoy se utilizan para realizar transmisiones digitales y analógicas simultáneas, así como de la eficiencia espectral que se consigue a través de las transmisiones digitales.

Aún más, nos encontramos en el proceso de reordenamiento de la banda de 600 MHz en la que hoy operan más de 200 canales de televisión radiodifundida, con el propósito de confinar la operación de la televisión a los canales por debajo del 37. Esto es, hasta los 608 MHz, ello implica reasignar canales altos a otros más bajos y realizar procesos de coordinación con la *Federal Communications Commission*, la FCC de los Estados Unidos de América.

Y también, como ustedes recordarán, en el Programa Anual de Bandas 2015, se aprobó que a más tardar el 25 de septiembre del presente año, se emitiría el correspondiente Programa Anual de Uso de Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia del 2016.

Por estos antecedentes y dados los tiempos y las implicaciones de estos procesos y en atención al contenido completo del Informe que se ha sometido a su consideración, la

Unidad de Espectro Eléctrico propone respetuosamente al Pleno del Instituto, lo siguiente:

1.- Incluir en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia 2016, las zonas de cobertura que están disponibles para televisión radiodifundida digital señalando si los canales se encuentran en la banda de VHF o de UHF.

En principio, se contaría con las mismas zonas de cobertura de la cadena de TDT que quedó desierta en la licitación referida y se buscarán zonas de cobertura adicionales, en particular, se buscará factibilidad espectral en las zonas urbanas más pobladas con más de 250,000 habitantes, a fin de poner a disposición del mercado al menos dos canales de televisión en dichas zonas, que en principio podrían representar una mayor demanda de canales.

Esto implica que se pondrían a disposición del mercado, para uso comercial, social y público más de los 123 canales que quedaron disponibles en esta licitación a la que me referido.

La propuesta sería iniciar el proceso de licitación de canales, de nuevos canales de televisión en este mismo año 2015, a través del sometimiento a consulta pública de las prebases correspondientes, dentro del cuarto trimestre de este año; la recepción también de los comentarios a las prebases en este mismo año y dejar, para los dos primeros trimestres del 2016, la realización tal cual de la licitación para tener el proceso terminado, el fallo digamos dentro del propio segundo trimestre del 2016. Esto nos permitiría terminar ya con la entrega material de los títulos de concesión correspondientes hacia el principio del segundo semestre del año que viene.

Es lo que se somete a su amable consideración, con base en el Informe que se ha presentado.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Alejandro.

Está a su consideración el Informe.

Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Me parece, ciertamente este Informe no está presentado en Asuntos Generales, creo que, como hemos comentado será necesario que recaiga un Acuerdo para dar plena claridad a las acciones propuestas, creo que tenemos muchas acciones que han venido avanzando y que ahora con esta visión clara de hacer un uso eficiente del espectro en cuanto a su mejor aprovechamiento y la generación de un segundo dividendo digital, resulta por demás oportuna.

“Somos producto de nuestras circunstancias”, diría por ahí Ortega y Gasset. Y aquí la circunstancia fue que quedó desierta una cadena, que estamos en la transición a la televisión digital y que la demanda para servicios móviles de banda ancha, es creciente.

Todo esto me parece que está debidamente balanceado en este circo de múltiples pistas con lo que se propone, con lo que el área recomienda.

No hay duda de que el tema de competencia en materia de televisión abierta, continúa siendo un asunto vigente y por eso considero acertado el proponer que se incluya en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias, en su momento, los canales disponibles para poder generar mayor oferta en materia de televisión radiodifundida digital.

Por supuesto considero que estos canales deberán estar por debajo del 37, para ser consistente con la propuesta de liberar, en su momento, la banda de 600 MHz.

El resto de la propuesta es por demás clara en impulsar el trabajo que acertadamente ha encabezado el ingeniero Navarrete ante la *Federal Communications Commission*, que permite no sólo que nuestro país avance en esta materia, sino aprovechar ese motor de desarrollo tecnológico que hay en los Estados Unidos para que tengamos sinergias para que ambos países utilicen de mejor manera el espectro, creo que es un tema que sin duda va avanzando muy bien y que con las decisiones que este Pleno pueda apoyar serán aún mucho mejores.

En este sentido, si bien no viene una propuesta. Entiendo, Comisionado Presidente que será un planteamiento respectivo, para instruir al área, para llevar a cabo estas acciones y lograr, en su momento, espero que en un futuro muy cercano, la obtención de un segundo dividendo digital así como el incrementar la competencia en materia de televisión radiodifundida digital.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Borjón.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Muchas gracias, señor Presidente.

También para apoyar y reconocer el Informe que nos presenta, un estudio, yo creo que con visión de futuro a nivel internacional.

Como ustedes saben, la banda de 700 MHz se consideró en la región Américas como el primer dividendo digital y se está viendo que 600 MHz podría ser el segundo dividendo digital, esto un poco en contraste con lo que se maneja en Europa, que el primer dividendo digital está en 800 y el segundo estará en 700 MHz.

Sin embargo, abre una gran posibilidad, ya que Estados Unidos al menos ha manifestado, los representantes, funcionarios de la FCC, su interés en explorar que esta banda de 600 MHz realmente sea el segundo dividendo digital en la región Américas, de la que forma parte México y esto nos convierte en, junto con Estados Unidos, tal vez por primera vez en ser punta de lanza en una propuesta de esta magnitud en cuanto a gestión de espectro a nivel internacional.

También hay que decirlo, el que se haya quedado, el que no se haya podido asignar la segunda cadena de televisión que se tenía contemplada, nos permite reubicar varios canales y, como ustedes saben, en esa licitación se tuvieron que incluir algunos canales, precisamente en esta banda de 600 MHz, para cumplir con el mandato constitucional.

Pero ahora, al tener la posibilidad el Instituto, con base en un estudio técnico de planear mejor esta parte del espectro, se está proponiendo que en la medida de lo posible, y creo que así será con la transición de la televisión terrestre a tecnología digital, será posible que la mayoría de los canales o prácticamente yo creo que la totalidad se asignen por debajo de esta banda de 600 MHz, incluidos aquellos que se pongan a consideración del mercado a través de una licitación pública.

En ese sentido, creo que es un informe y si se toma un acuerdo en ese sentido será con una visión muy clara de hacia dónde queremos ir y apoyar lo que es nuestro mandato constitucional o nuestro objeto constitucional de propiciar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Gracias, señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Sí, muchas gracias, Comisionado Presidente.

Me gustaría nada más precisar que si bien el Instituto realizó la licitación para conformar dos cadenas nacionales de televisión abierta, de las cuales sólo se adjudicó una, debe atenderse a la intención del Constituyente, respecto a la necesidad de contar lo antes posible con una mayor oferta de contenidos de televisión abierta bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, atendiendo barreras a la entrada y las características intrínsecas del mercado.

Derivado de lo anterior, yo quisiera sólo insistir en que se debe atender el principio de urgencia que deviene del texto constitucional y, por lo que en mi opinión, deberían empezarse las acciones necesarias para reasignar el espectro disponible, incluyendo la

consulta pública lo antes posible y señalar que existe un alto costo de oportunidad social el contar con estos canales y que sean asignados.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Suscribo los comentarios hechos por mis colegas y solamente agregó que también es afortunado que el área, con prontitud, haya enfocado la política del Instituto para que se vea de inmediato un sentido de definición importante.

Como bien se dice el espectro no utilizado por el resultado de la licitación no se queda guardado, sino que de inmediato y conforme al mandato que ha sido expresado, se pone a disposición del mercado, no necesariamente, y eso lo dice la nota, nuevamente para la conformación de cadenas nacionales, pero sí para todos estos propósitos constitucionales de diversidad, competencia, etcétera.

Entonces, reconocer el trabajo del área, para reencausar prontamente este actuar del Instituto.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionada Labardini, como no la veo, le consulto si quisiera tomar posición respecto de este asunto.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muchas gracias, señor Presidente.

Sí, muy brevemente.

La importancia del tema, revela el que la Unidad haya querido poner del conocimiento de este Pleno los trabajos que está haciendo y los análisis en torno a la inclusión de los 123 canales no adjudicados de televisión abierta para el Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2016.

En efecto, comparto la urgencia de una mayor competencia en radiodifusión, pluralidad y diversidad de contenidos y que se pongan en uso estas frecuencias que hoy no lo están.

Pero dado lo ocurrido entorno a la que quedó desierta, esta cadena, considero muy importantes los pasos o el trabajo que está llevando a cabo el área y que resolverían, si

es que así lo decide el Pleno en su oportunidad, cuando se someta a nuestra aprobación el Programa del año que entra, pues una serie de decisiones de uso eficiente del espectro, de liberación de la banda 600 para comunicaciones móviles, de reordenamiento de todos los canales de radiodifusión por debajo de la banda 600 MHz, Canal 37 y hacia abajo.

Y ello entonces permite no sólo el que se pongan en el mercado las bandas de radiodifusión, sino también el que nos adelantemos y podamos despejar la banda 600.

Por el momento entiendo, lo único es poner en nuestro conocimiento todos estos trabajos y por lo que a mí respecto diría que continúe con los mismos, que se respete en la medida de lo posible el calendario que ahí se propone y entiendo que sólo es una propuesta y que dependemos también de una serie de acontecimientos todavía por darse, como el apagón analógico.

Y el que haya, por lo menos, no un silencio, el que el público y los posibles inversionistas y las audiencias sepan que se está trabajando con un cronograma, con una ruta crítica hacia la nueva licitación y hacia el despeje de la banda 600.

Y me parece muy honesto comunicarlo así, aun cuando no hay acuerdos todavía del Pleno, porque esto es un proceso en varios tiempos, y como soy partidaria de que las cuestiones se comuniquen y se mantenga informado al público ante tanta expectativa sobre estos 123 canales, pues celebró este Informe, esta nota y apoyo el que la Unidad Espectro continúe los trabajos.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted, Comisionada Labardini.

Yo también quisiera señalar un par de cosas que me parecen muy importantes.

Primero, coincidir completamente con lo que dijo el Comisionado Estrada respecto el sentido de urgencia ordenado por la propia Constitución, en el sentido de determinar una mayor oferta en radiodifusión.

En segundo término, que a mi entender el mandato constitucional transitorio se cumplió al haberse convocado para dos cadenas de televisión nacional, en aquel momento, con un plazo muy breve a partir de la integración del Instituto, que nos llevó a utilizar frecuencias que probablemente no hubiéramos utilizado en un contexto en el que estamos buscando optimizar el uso del espectro.

México, como se sabe, tiene un déficit de espectro y según algunas estimaciones, el crecimiento de demanda para tráfico mundial de datos, crecerá entre 40 y 57 por ciento

durante los próximos años, esto revela la necesidad que vamos a tener de utilizar el espectro de una forma mucho, mucho más eficiente.

En ese sentido celebro lo que ha venido haciendo la Unidad de Espectro Radioeléctrico, quisiera además compartirles que hace poco me encontré con un ex presidente de la FCC, quien públicamente reconoció el trabajo que se está haciendo por la FCC con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que en su época, para él hubiera sido muy deseable.

Reconozco al área por el trabajo que ha hecho. Hace poco, como ustedes lo saben, se recibió una delegación importante del FCC donde se lograron grandes avances en materia de coordinaciones y me parece que esa la ruta correcta.

El ejercicio que hay que hacer no es una cosa menor, hay que lograr ir despejando esta banda, apuntando hacia el futuro, hacia su utilización futura de una forma eficiente.

Y esto implica que los actuales concesionarios podrían verse reacomodados en las bandas, para determinar efectivamente qué se tiene en el inventario, una vez hecho esto y una vez que se cuente con canales disponibles, conforme se vayan apagando las señales analógicas.

Esto, sin ninguna duda es, a mi entender, la forma más eficiente de proceder, pero también me parece muy importante, que una vez hecho esto actuemos con la mayor celeridad posible.

Es por estas razones que someto a su consideración el siguiente Acuerdo respecto de este Informe: "Que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones toma conocimiento de las distintas acciones que se realizan en materia de televisión radiodifundida y acuerda continuar con los trabajos de reorganización del espectro radioeléctrico, encaminados a la liberación de la banda de 600 MHz, específicamente por arriba del canal 37 de televisión, incluyendo la coordinación de canales con la *Federal Communications Commission* de los Estados Unidos de América en la zona de frontera común e instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a incluir canales de televisión radiodifundida en el proyecto del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, que habrá de publicarse en septiembre de 2015. A este efecto, la Unidad deberá considerar la disponibilidad espectral que resulte del proceso de reorganización aludido y de la transición a la Televisión Digital Terrestre, que se encuentra en proceso, de tal forma que pueda iniciarse la licitación de asignación de nuevos canales a la brevedad posible".

Someto a su aprobación el acuerdo al que he dado lectura.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces al siguiente asunto, que es el listado bajo el numeral III.7, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba someter a consulta pública el "Anteproyecto de acuerdo, mediante el cual se establece la Disposición Técnica IFT-001-2015, especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada", para cuya presentación le doy la palabra al ingeniero Javier Juárez, titular de la Unidad de Política Regulatoria.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Gracias Presidente, Comisionados.

Como ustedes saben, el 29 de agosto del 2014 se publicó la Disposición Técnica y IFT-001-2014, especificaciones y requerimientos técnicos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, la Disposición Técnica de AM. Esta disposición adoptó, en lo sustantivo, el contenido de la NOM, Norma Oficial Mexicana 01-SCT-1-1993 y se determinó que tendría la vigencia de un año.

El proyecto que estamos sometiendo a su consideración y que sería sometido a consulta pública, es básicamente la actualización de esa Disposición Técnica IFT-001-2014. Los cambios que se están incorporando son los que nos ha retroalimentada las otras áreas del Instituto, como la Unidad de Espectro Radioeléctrico y la Unidad de Cumplimiento, básicamente, y la idea es someterlo a consulta por un período de 20 días hábiles, no se computarían como días hábiles los está cerrado el Instituto, con la idea de que se esté publicando antes de que termine la vigencia de un año, que les decía tiene la actual Disposición IFT-001-2014.

Este es el proyecto que está a su consideración, y bueno, estamos a sus órdenes para cualquier duda del proyecto.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Javier.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Someto entonces a su aprobación, el Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba someter a consulta pública el Anteproyecto al que se ha hecho referencia.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.



**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente en los términos presentados.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces, toda vez que se eliminaron del Orden del Día, los asuntos listados bajo los numerales III.8, III.9, III.10, pasamos ahora a los asuntos listados bajo los numerales III.11, III.12 y III.13 todos relativos a, de resoluciones sobre desacuerdos de interconexión, que solicito sean tratados en bloque por la Unidad de Política Regulatoria.

Le doy la palabra al ingeniero Javier Juárez para su presentación.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Gracias Presidente, Comisionados.

Efectivamente, los tres, se trata de desacuerdos de interconexión, el III.11 es entre Grupo Televisa y Telcel y es para el periodo 2013. En éste se está resolviendo la tarifa "El Que Llama Paga y El Que Llama Paga Nacional" y es por terminación en la red móvil de Telcel y es de 0.3144 por minuto de interconexión.

Y en el caso de terminación en la red fija, se está determinado una tarifa de interconexión de .02392 pesos por minuto de interconexión, esto para el tráfico que termine en la red de Televisa o empresas del Grupo Televisa, mejor dicho.

En el caso del asunto listado como numeral III.12, es un desacuerdo entre Telmex, Telnor con Marcatel y es para el periodo 2015, ahí se está resolviendo, como ustedes saben, en dos bloques, a partir del primero de julio del día de hoy en que se está emitiendo la resolución, con una tarifa de .004179 por terminación en la red de Marcatel y en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio, se está resolviendo conforme al Vigésimo Transitorio de la ley.

En el caso del asunto listado con el numeral III.13, es entre empresas del Grupo Televisa y Iusacell, ¿si es ese?, no, empresas del Grupo Televisa y Pegaso, perdón, para el año 2015 también y se está resolviendo conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ahí de igual manera tenemos dos periodos de resolución, del 1° de julio que es cuando estamos resolviendo, al 31 de diciembre que se resuelve la tarifa de .2505 por terminación "El Que Llama Paga".

Y para el período previo, que es del 1° de enero al 30 de junio, estamos resolviendo conforme al Vigésimo Transitorio, pero como tenemos acuerdo firmado entre estas partes, estamos entre estos dos grupos de operadores, se está haciendo referencia específica a la Resolución con la que resolvió el Pleno en el año 2014.

Por lo que hace a la terminación en GTM, que es la parte fija telefónica, estamos resolviendo .004179, igual a partir del 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Igual en la parte del 1° de enero al 30 de junio, estamos resolviendo conforme al Vigésimo Transitorio de la ley.

Esos son los tres proyectos, Comisionados, y estamos a sus órdenes.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** ¿Comisionado Presidente?

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Javier.

Comisionada Adriana Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** No será objeción, me manifestaré en torno al asunto listado bajo el número III.11, Acuerdo entre Telcel y Grupo Televisa.

Quisiera manifestar mi voto a favor del proyecto en sus términos, considero que en el mismo se determinaron y resolvieron correctamente las condiciones que en materia de interconexión no pudieron convenir las partes y de acuerdo a nuestras facultades debemos resolver, en consecuencia, tal diferendo.

Creo que el proyecto aplica correctamente los resultados de los modelos de costos, tanto fijo como móvil, considerando operadores hipotéticos eficientes y las asimetrías naturales de las redes interconectadas.

Se realiza un adecuado análisis con base en la información disponible por el Instituto y es correcto que por lo que respecta a 2013, Telcel pudiese ofrecer la interconexión de su red a través del Protocolo IP, es su versión SIP, ello surgió después, cuando determinamos en un Pleno los puntos de interconexión, incluso IP, que después tendrá el preponderante que establecer.

Pero las tarifas que distingue, las de 2013, la móvil, .3144 y la fija, de .02392, ambas mediante un pago por segundo, son las adecuadas de acuerdo a lo ya resuelto en las metodologías por el Pleno.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En congruencia con votos anteriores sobre el mismo tema y en relación con la pausa de adopción de este mecanismo decidido por el Pleno, yo le pido a usted que recabe votación diferenciada, para que pueda expresar en contra el sentido de mi voto, por lo que hace a los puntos uno y dos, Resolutivos Primero y Segundo, en las Resoluciones con los numerales 12 y 13.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Así se hará Comisionado Cuevas, con mucho gusto.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo manifiesto, primero, en términos generales, que comparto lo que se propone en los proyectos, considero que se llevó apropiadamente el procedimiento, se analizó de manera conveniente también, las pretensiones de todas las partes, salvo en éste último caso, que haría una propuesta en particular, para el desacuerdo con el numeral III.13, que es el desacuerdo entre Grupo Televisa y Pegaso, y eso en razón de lo siguiente.

Considero que hace falta incorporar una tarifa que debemos resolver y esto es porque desde que comenzó este procedimiento de desacuerdo, cuando se dio vista a Pegaso, éste último manifestó que además de las pretensiones de Televisa, también requería que este Instituto resuelva sobre la tarifa que deben pagar en el caso de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas y Pegaso PCS en usuarios fijos a Televisa, en todas las redes de Televisa que están incluidas en este procedimiento.

Esto, de manera práctica, significaría que la tarifa de interconexión por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, que se precisa en el Resolutivo Segundo y que es la aplicable para que las redes identificadas con el Grupo Televisa, paguen a Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, en este caso esta misma tarifa que es de .004179 pesos por minuto de interconexión, sea la que se pague recíprocamente por parte de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas y Pegaso PCS a los operadores incluidos en esta Resolución de Grupo Televisa.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionada Estavillo.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Gracias, Comisionado Presidente.

También para manifestarme a favor de los proyectos, me parece que establecen adecuadamente las condiciones de interconexión no convenidas entre los concesionarios, materia de los acuerdos, apegándose a la normatividad vigente.

Además, las tarifas son determinadas de conformidad con metodologías de costos y parámetros aprobados por el Pleno.

Respecto a los asuntos III.12 y III.13, considero que la remisión y aplicación del segundo párrafo del artículo Vigésimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión es acertada; en general los proyectos se encuentran debidamente fundados y motivados, por lo que confirmo mi apoyo a los proyectos, en sus términos.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionado Estrada.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias, señor Presidente.

En congruencia con otros votos que he emitido en Sesiones anteriores, respecto a los temas de tarifas de servicios de interconexión, únicamente le pediría, a ver si es posible a través de su conducto, que la Unidad responsable del proyecto indique en el caso del asunto listado como III.13, si se puede desprender del procedimiento que en algún momento uno de los interesados solicitó la determinación de la tarifa a la que hace referencia la Comisionada Estavillo, que se estaría ampliando, estaría determinando conforme a su propuesta.

Gracias, señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Le pido a la Unidad Política Regulatoria que dé respuesta a este planteamiento.

**Ing. Sostenes Díaz González:** Muchas gracias.

Sí, en escrito de respuesta al oficio de vista que se le dio con el inicio de negociaciones de Grupo Televisa, Pegado PCS, tanto Pegaso como GTM, contestaron lo siguiente:

“En el supuesto sin conceder, que el IFT proceda a la determinación de las tarifas de terminación conmutada en la red móvil de mi representada, no obstante todo lo manifestado en el presente escrito, esa autoridad deberá entonces determinar también las tarifas de terminación en la red local fija de Grupo Televisa para 2015”.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Entonces fue una cuestión explícitamente dentro del procedimiento.

Respecto de este planteamiento al que se acaba de dar lectura, ¿tuvo audiencia la contraparte?

**Ing. Sostenes Díaz González:** Sí, fue en la etapa procesal en la que él contestó al oficio de vista de nosotros y posteriormente se le dio vista a las dos partes para que presentaran alegatos.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias, señor Presidente.

En ese sentido, si es que la propuesta de la Comisionada Estavillo se aprueba por este Pleno, sí pediría que en el considerando se hiciera alguna mención a esta situación, para que quede claro que sí hubo una petición de alguna de las partes involucradas en el desacuerdo solicitando la determinación de esta tarifa, en el entendido de que yo he manifestado que el Instituto no puede definir algo que los interesados no hayan indicado como que es parte del desacuerdo.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Para manifestar mi voto a favor de los proyectos que se han sometido a nuestra consideración, 11, 12 y 13 que están debidamente fundados y motivados.

Y sin abundar en lo ya expuesto por quienes me antecedieron en el uso de la palabra, sólo me gustaría destacar que ante lo que ha señalado la Unidad y comentado el Comisionado Fromow, considero viable y apoyable por supuesto, la propuesta de la Comisionada Estavillo.

Sin duda esto será materia del engrose del proyecto, creo que bien podremos aprobar el proyecto con las modificaciones solicitadas y, de ser el caso, sólo solicitaría, Comisionado Presidente, que siendo la propuesta realizada por la Comisionada Estavillo, quien profundamente conoce los temas y profundamente conoce el sentido de la propuesta, sólo solicitaría que, en su caso, apoyara, de ser así factible para la Comisionada Estavillo, apoyara con el engrose del documento respectivo.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Comisionada María Elena Estavillo?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, con mucho gusto, Comisionados, si así lo aprueba el Pleno, con mucho gusto me hago cargo.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Toda vez que se han anunciado votos diferenciados y una propuesta en un asunto en particular, someteré a su consideración los proyectos en el orden en el cual se encuentran listados.

En primer lugar, el correspondiente al numeral III.11 que someto a su aprobación.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad el punto 11, Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Respecto der III.12 someto a votación, en lo general, reservando para votación en lo particular posteriormente los numerales uno y dos, el proyecto en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén a favor de su aprobación en lo general, sírvanse manifestarlo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se por unanimidad en lo general.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto a votación, en lo particular, los Resolutivos Primero y Segundo del asunto listado bajo el numeral III.12.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvase manifestarlo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta a favor de seis votos, de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras, el Comisionado Fromow y la Comisionada Estavillo.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Un voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Antes de someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.13, quisiera someter a su aprobación la propuesta hecha por la Comisionada María Elena Estavillo, en el sentido de que de acuerdo con lo manifestado, se incorpore en los Resolutivos y la parte considerativa, una tarifa aplicable a la terminación, para usuarios fijos, en las redes de Televisa, de las empresas del Grupo Televisa.

Quienes estén a favor de esta propuesta, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** ¿Comisionada Labardini?

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Fromow.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Un voto en contra del Comisionado Cuevas.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Someto entonces a votación el proyecto, con esta modificación incluida, en lo general, reservando para votación en lo particular de los Resolutivos Primero y Segundo.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta a favor de seis votos, de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Fromow.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Y en contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Un voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas.

Se aprueba por mayoría de votos.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Someto a votación, en lo particular, los Resolutivos Primero y Segundo de esta Resolución.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta a favor de los... Comisionada Labardini ¿está a favor?

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** La comunicación se cortó momentáneamente en esta última parte y si pudiesen repetirla.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Con mucho gusto.

Está a votación el Resolutivo Primero y Segundo del asunto listado bajo el numeral III.13, en lo particular.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor, Comisionado Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de seis votos a favor, de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Un voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas.

Se aprueba por unanimidad, por mayoría, Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces a los asuntos listados bajo los numerales III.14 al III.16, relativos a diversas resoluciones sobre cesiones de derechos de títulos de concesión, para cuya presentación, le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Muchas gracias señor Presidente. Muy buenas tardes, señoras y señores Comisionados.

Estos tres asuntos, como ya se mencionó, versan sobre tres cesiones de derechos de títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones autorizados a prestar el servicio de televisión restringida.

En el primer caso, del numeral III.14, la cobertura autorizada es en el municipio de Atlixco, Puebla y, en los otros dos casos, es en diversas poblaciones del estado de Yucatán.

Permítanme hacer nada más una diferenciación respecto del asunto listado en el numeral III.14 y los otros dos, en el sentido de que el asunto listado en el numeral III.14 se



refiere a una solicitud de autorización de cesión de derechos de concesión que fue presentada, con posterioridad, a la expedición de la ley vigente, esto es a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El caso contrario, el asunto III.15 y III.16, estas solicitudes fueron planteadas previo a la expedición de nuestro marco legal vigente.

No obstante ello, no obstante que estos dos últimos asuntos, el III.15 y el III.16, en términos de lo establecido en la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su trámite se rige bajo el marco legal vigente al momento de su presentación. Es conveniente señalar, que tanto el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones entonces vigente, como el actual artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establecen requisitos de procedencia similares, por no decir idénticos para la atención de estos trámites. Por eso es que me permitiré hacer alusión genéricamente a los tres asuntos.

En este sentido, recordarán ustedes, señores Comisionados, que...

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Comisionada Labardini?

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Una disculpa una disculpa por la interrupción, pero dado que estoy conectada remotamente, pido que se presenten y discutan los asuntos individualmente, ¿sí?, aunque tengan una naturaleza similar, porque es muy difícil.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Con mucho gusto, Comisionada Labardini.

Solicitaría a la Unidad que exponga, primero, el asunto listado bajo el numeral III.14, y es el único que estará a consideración.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Así lo haré, señor Presidente.

El asunto listado bajo el numeral III.14, se refiere a una solicitud de cesión de derechos de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con autorización para prestar el servicio de televisión restringida.

Esta concesión fue otorgada, originalmente, en el mes de febrero del año 2009, ésta solicitud de cesión de derechos fue presentada ante el Instituto, con posterioridad al inicio de vigencia de nuestro actual marco legal, esto es, el 22 de septiembre del 2014.

En este sentido, le es aplicables los registros establecidos al efecto en el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que, como ustedes saben, básicamente establece tres supuestos, tres requisitos de procedencia para, en todo caso, autorizar una cesión de derechos.

Estos requisitos son:

Primero, la presentación o más bien dicho el transcurso de al menos tres años de vigencia de la concesión objeto de la cesión.

Segundo, es que haya un compromiso de la parte cesionaria, de asumir las obligaciones pendientes de la concesión objeto de la propia cesión y, por último, en caso de ser factible, estar de acuerdo y mostrar conformidad con las nuevas condiciones que al efecto pudiera llegar a establecer este Instituto.

De igual forma es conveniente mencionar que se añade un requisito adicional no aplicable al particular, pero sí en nosotros, en el ámbito administrativo que debemos de manera forzosa observar, que es la petición de la opinión no vinculante a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para, respecto a la procedencia de la solicitud de cesión de mérito.

En este sentido se señala que del análisis al expediente completo de esta solicitud de cesión de derecho, se cumplen con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 110 de la ley vigente y de igual forma se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es por ello que el proyecto que está siendo sometido a su consideración establece la procedencia para llevar a cabo esta cesión de derechos del actual titular de la concesión, en favor de la empresa Cable Web, S.A. de C.V.

Serían las cuestiones generales del asunto. Espero poder aclarar cualquier duda que llegare a surgir.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Si me permiten, continuamos un poco en la discusión.

Si hubiera algún comentario con respecto a lo señalado por el jefe de Unidad.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias, Comisionado Borjón.

Respecto a este asunto y bueno, después habré de hacer los mismos argumentos en los siguientes, encuentro una situación en la que no comparto, no tanto las conclusiones, sino la manera de abordar los requisitos para el trámite de estos asuntos.

En este caso en particular, es una cesión que se solicitó después de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, por lo tanto, es aplicable el artículo 110 de esta ley para el trámite de estos asuntos que requiere un análisis de

competencia. Requiere ese análisis de competencia porque está expresamente establecido en ese artículo, pero además porque tenemos, como una de nuestras principales responsabilidades, asegurar que se impulse la competencia en los mercados, y en estos actos éste es uno de los aspectos que tenemos que revisar.

No obstante se interpreta, en este caso, que la revisión de competencia pasa por la aplicación del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringido en su artículo nueve, que señala, de hecho refiriéndose a una organización institucional que ya no existe, que la Secretaría, es así, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizará la transmisión o cesión de derechos concesionados o la enajenación de acciones, por virtud de los cuales una misma persona directa o indirectamente controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida, que comprendan parcial o totalmente una misma área de cobertura, siempre que el interesado tenga previamente la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

Yo considero que este párrafo, el artículo 9 del servicio de televisión y audio restringido, se opone, está superado por la ley vigente, puesto que la ley indica que se tienen que analizar los aspectos de competencia en todos estos asuntos y no nada más cuando se ve esta situación que preveía el artículo mencionado del reglamento.

Además, en ese artículo, dado que se vio hace muchos años y con un diseño institucional distinto al que existe actualmente, lo que se preveía era una opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, lo cual en la actualidad sería una opinión favorable de nosotros mismos emitida para nuestro propio uso, lo que tampoco yo le encuentro ningún sentido en la actualidad.

Por lo tanto, considero que este artículo no debería ser aplicable y, por lo tanto, encuentro que falta en estos proyectos el análisis de competencia. El análisis de competencia no tiene que ser forzosamente complejo y extenso, pero sí tenemos que revisar lo que sea necesario en estos asuntos, para asegurar que estas cesiones no contravienen la competencia.

Pero al aplicar este reglamento, lo que se está analizando es, si procede solicitar una opinión en materia de competencia y que esta opinión sea favorable, que es distinto a mi interpretación de que lo que tendríamos que hacer es incorporar, en este mismo acto, el análisis de competencia y resolver contemplando éste como uno de los factores.

Esto es lo que observo y después me pronunciaría en el mismo sentido en los otros asuntos.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Si bien yo también me pronuncio a favor del proyecto, en efecto justamente esta aplicación del artículo 9 del reglamento, la considero erróneo, lo había yo ya comentado al área respectiva, creo que sí es un artículo que contraviene el nuevo régimen legal y arreglo institucional y que nosotros en el análisis de estas cesiones de títulos de concesión lo evaluamos a la luz del artículo 110 y a la luz también de la Ley de Competencia, hacemos un análisis de competencia como autoridad de competencia que somos en estos sectores.

Por lo que se puede ver de los antecedentes y méritos de este caso, no parece haber un problema en competencia, pero es importante que no invoquemos ese artículo que, en mi opinión, ya quedaría derogado.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Le doy la palabra a Rafael Eslava.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias Presidente.

Sí, como bien lo señala la Comisionada Labardini, muy amablemente en su oportunidad nos hizo llegar este comentario que señala puntualmente y al efecto nada más comento que en la versión con modificaciones que fue enviada debidamente con antelación a la celebración de esta Sesión, se recogió la preocupación de la Comisionada Labardini.

Efectivamente se está haciendo ya alusión al artículo 110 de la ley vigente, donde prácticamente el artículo 110 vigente es muy similar a lo que establece el artículo 9 del Reglamento de Televisión y Audio Restringidos, en el sentido de que establece específicamente el caso en el que se requerirá este análisis en materia de competencia y libre concurrencia, para efecto de emitir una resolución de procedencia a ese tipo de cesiones.

En ese sentido creemos que está abordada la preocupación de la Comisionada Labardini y creo que con esto, también brindo una muy respetuosa respuesta al cuestionamiento de la Comisionada Estavillo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muchas gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Someto entonces a votación el asunto listado bajo el numeral III.14 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de seis votos a favor, de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Fromow.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito entonces al área, a la Unidad de Concesión y Servicios, que exponga el asunto listado bajo el numeral III.15.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Con gusto Presidente.

El asunto listado bajo el numeral III.15 se refiere a una cesión de derechos solicitada por el titular de la concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, cuyo nombre es Miguel Ángel Rosales Herrera, para ceder en favor de una empresa denominada Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V. la concesión de que actualmente es titular.

Esta concesión, es una concesión que fue otorgada en marzo del año 2008, su área de cobertura implica la ciudad de Chemax en el municipio del mismo nombre, en el estado de Yucatán.

Esta solicitud fue planteada con anterioridad al inicio de vigencia de nuestra Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión, pero con posterioridad a la publicación del Decreto de reforma constitucional de junio del año 2013.

Es por ello que, en términos de lo establecido en la ley vigente, el marco normativo que rige el trámite de este asunto, versa sobre la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones.

En esta Ley Federal de Telecomunicaciones, en su artículo 35, se establecían los requisitos de procedencia para la autorización de cesiones de derechos de concesiones.

Estos requisitos versaban sobre el transcurso de al menos 3 años del otorgamiento de la concesión para efecto de que pudiera llevarse a cabo la cesión.

El segundo requisito, hacía mención al compromiso del cesionario de asumir las condiciones pendientes de cumplimiento de la concesión a cederse.

Y la tercera es que en caso de que se identificara por la autoridad un posible establecimiento de nuevas condiciones, éstas fueran aceptadas por el nuevo titular de la concesión.

En este caso los tres requisitos de procedencia se cumplen, por eso es que se estima que no hay inconveniente para autorizar la cesión, y en ese sentido está construido el proyecto que está siendo sometido a su consideración.

Al igual que, como mencioné, la solicitud llegó, fue presentada con posterioridad a la emisión del Decreto de reforma constitucional y esto nos obliga a solicitar la opinión no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto del asunto de mérito. No obstante ello y del transcurso del plazo que (...) y no obstante algún requerimiento de recordatorio a dicha autoridad, no se recibió ninguna opinión por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es por ello que esto está siendo subestimado en el proyecto de resolución que está siendo sometido a su consideración.

Serían las cuestiones generales del asunto, Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Está a su consideración, Comisionados.

Someto entonces a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.15, en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionada Labardini, ¿nos escucha?

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Voto a favor del asunto III.15.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de seis votos a favor, de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Fromow.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Un voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.16, que pido al licenciado Rafael Eslava que exponga a este Pleno.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Con gusto, Presidente.

Y en aras de optimizar tiempos, yo muy respetuosamente sugeriría que la exposición que abordé para el asunto III.15, se reprodujera en sus términos para el asunto III.16. Al versar, si bien versa sobre una concesión diferente, tanto el cedente como el cesionario son los mismos, le aplica lo de la misma normatividad que el asunto III.15 y, por ende, solicitaría que todos los argumentos fueran reproducidos y cualquier duda la podría aclarar.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Rafael.

Está a su consideración, Comisionados.

Someto entonces a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.16.

Quienes estén por aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Fromow.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Un voto en contra de la Comisionada Estavillo.

Por lo que se aprueba por mayoría.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.17, para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

El presente asunto versa sobre una ampliación de cobertura al título de concesión para prestar el servicio de televisión restringida, otorgado en favor del señor Marco Antonio Rosales Herrera.

El título de concesión originalmente otorgado en diciembre de 2010, lo autoriza a prestar actualmente, el servicio, en diversas localidades del estado de Oaxaca, para ser precisos en una localidad del estado de Oaxaca, en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, en el mismo municipio, en el estado de Oaxaca.

Es el caso que este concesionario solicita la ampliación de la cobertura original a cuatro poblaciones específicas, también del estado de Oaxaca.

Esta solicitud de ampliación de cobertura, fue presentada con anterioridad a la expedición del Decreto de reforma constitucional de junio de 2013, por ende le es aplicable el marco regulatorio jurídico que prevalecía en dicho momento.

Por ello, el análisis se realizó a la luz de lo establecido en el título de concesión respectivo y también lo estableció, al efecto, en el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, los cuales de manera similar establecen los requisitos de procedencia para poder dar anuencia a esta ampliación de cobertura.

El primer requisito que debe ser debidamente cumplimentado, es que el concesionario se encuentre al corriente de las obligaciones derivadas de su concesión, de la concesión de la cual se pretende ampliar la cobertura.

Y segundo, en términos del artículo ocho del reglamento aludido, que las localidades a las cuales se pretende crecer sean aledañas a la localidad actualmente concesionada y que ésta o éstas tengan un número menor de habitantes a la localidad original.

Ambos supuestos se surten en el presente asunto, es por ello que el proyecto que está siendo sometido a su consideración se plantea en términos favorables para el concesionario.

Serían las cuestiones generales del asunto, señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Está a su consideración, Comisionados.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionada Adriana Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muchas gracias.

Analicé esta solicitud, que como ya explicó el licenciado Eslava, tiene más de 2 años de haber sido presentada una solicitud de ampliación de cobertura bajo el régimen de la ley anterior y sí cumple los requisitos ya enunciados.



Sin embargo, si bien estoy a favor de que se otorgue por supuesto esta ampliación hace mucho solicitada, sí quisiera diferir del alcance limitado del proyecto de Resolutivos y proponer que se amplíe este sentido.

A pesar de que la solicitud de ampliación fue solicitada previamente a la entrada en vigor del Decreto de ley y que, por tanto, de conformidad con el artículo sexto transitorio del mismo, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del mismo, se realizaran en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma constitucional, aplicándose la legislación vigente al momento de su inicio, considero que en este caso y en algunos otros que ya hemos resuelto, podríamos aplicar, retroactivamente, la ley por ser en su beneficio, a fin de que este concesionario pudiese obtener una ampliación a todo el país y no aplicar, en consecuencia, el artículo 8 del Reglamento de Televisión y Audio Restringidos, que en mi opinión –por lo visto hoy fue el día del reglamento–, no debe ya ser aplicado por lo menos en casos en que aplique la ley actual de telecomunicaciones.

¿Por qué? Si bien él solicitó la ampliación de su cobertura a unas poblaciones específicas, también hemos resuelto solicitudes de concesiones y solicitudes de prórrogas en que sólo se solicitan para determinadas ubicaciones geográficas e incluso de determinados servicios y los hemos otorgado para todo el país y para todos los servicios técnicamente posibles.

Si bien no estoy proponiendo que se le otorgue una concesión única, porque ello tiene unas complicaciones particulares, sí considero que en beneficio del solicitante pudiese otorgarse la ampliación a todo el territorio nacional como en otros casos se ha hecho.

Esto es en beneficio del solicitante y de un procedimiento administrativo eficaz y eficiente. Si hoy estuviera solicitando una concesión, se le entregaría para todo el país, pero incluso como ya lo dije, los que solicitaron concesiones bajo la ley anterior, en lo sustantivo resolvimos conforme a la ley actual, porque además la realidad es que está ampliación va a surtir efectos en el futuro, no en el pasado y sería deseable que pudiera hacerse extensiva a todo el país, de acuerdo a lo que permite la actual ley.

Ese es todo mi comentario.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Comisionada María Elena Estavillo. Ah, perdón, discúlpeme, había pedido antes la palabra el Comisionado Ernesto Estrada, y después la Comisionada Estavillo.

Por favor.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias por darme su turno, Comisionado.

Simplemente para manifestarme en apoyo de lo que acaba de expresar la Comisionada Labardini, comparto totalmente esta preocupación por poder hacer extensivo aquí este beneficio, si se puede contemplar de esta manera, de autorizar una cobertura a nivel nacional, a pesar de que no se haya solicitado así.

Por congruencia con lo que hemos hecho en los casos de prórrogas, pero también por una manera más eficaz, más eficiente con nuestras responsabilidades de promover tanto la competencia, como el despliegue de infraestructura; y en este caso tener una concesión acotada a límites geográficos, considero que es una barrera innecesaria al crecimiento de la infraestructura que nosotros mismos podríamos resolver.

En este caso también me preocupa ver que aunque estaría en la posibilidad de cualquier concesionario venir a solicitarnos nuevamente, después de una ampliación otra concesión con cobertura nacional, si ahorita le estamos contestando después de 2 años, la próxima vez nos vamos a tardar otros 2 años más. Y no me parece que sea una manera eficiente de estar generando estos incentivos para que se extienda la cobertura de las redes.

Por esto también apoyo esta propuesta, para que en acuerdo con el resto del proyecto se pudiera autorizar esta cobertura a nivel nacional.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Recabo ambas propuestas, las someto a consideración en su oportunidad, la misma.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Sí, nada más quería solicitarle al área si pudiera precisar, en caso de ser así que se precise en el proyecto, si ya se realizaron los dos pagos previstos en la versión quinta del artículo 97 de la Ley Federal de Derechos, en mi opinión no se precisa si realmente se realizaron estos pagos.

Asimismo, me gustaría que nos expresaran el fundamento por el cual se le pide al solicitante actualice el pago correspondiente en el inciso b) de la fracción mencionada.

Serían los dos temas que me gustaría se precisaran.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Con gusto.

Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias.

Como bien lo señala el Comisionado Estrada, sí, los pagos fueron debidamente enterados por el concesionario, éstos no son objeto de actualización, simple y sencillamente se presenta al momento de la solicitud respectiva, en todo caso queda a responsabilidad de la autoridad el desahogar con la debida premura el asunto respectivo.

Pero, repito, sí fueron debidamente enterados, ya se reflejó en el proyecto de Resolución esta situación.

De igual forma como lo comenté en los asuntos previos, ya fueron enviados debidamente los comentarios respectivos, las adiciones respectivas.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Quizá hay algún tema de comunicación, porque las versiones, yo no recibí versiones realizadas con estas modificaciones, pero en todo caso con estas afirmaciones, si no están en la versión ahorita que se circuló, no tengo ningún problema en que se incluyan en el engrose de la Resolución.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** De acuerdo, Comisionado Estrada.

Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Gracias, Comisionado Presidente.

Para anunciar mi voto a favor del proyecto que presenta la Unidad, considero que tiene una buena base en el Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuanto a que por una parte está resolviendo la petición de ampliación de cobertura; ciertamente ha pasado mucho tiempo, pero respetando los términos y condiciones que están consignados en el correspondiente título de concesión.

Entiendo que una propuesta como la que se ha señalado por parte de la Comisionada Labardini y secundada por la Comisionada Estavillo, en mi opinión no sería viable, puesto que para poder llegar a una cuestión de este estilo, es decir, de ampliarle la cobertura a nivel nacional, tendríamos que caer en el supuesto de una concesión única.

En tal virtud creo que deben permanecer los términos y condiciones consignados en su respectivo título, hecha la ampliación de cobertura que se resuelve, pero sin modificar más allá de la ampliación de cobertura lo solicitado, puesto que entiendo que implícitamente estaríamos llevándolo a un supuesto similar, al de una concesión única en la que hemos resuelto que en tales casos la cobertura será precisamente nacional.

Considero que casos como éste podrán verse facilitados y ser resueltos de manera expedita, a partir de lo que en su momento resolvamos con los lineamientos para el otorgamiento de concesiones que ha concluido su consulta y que de esta manera

mediante una disposición general podamos llegar a resolver, insisto, expeditamente este tipo de cuestiones, de ser el interés del solicitante.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Borjón.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias, señor Presidente.

También para adelantar mi voto a favor del proyecto en los términos en que se plantea.

Si bien sería bueno que se tuviera la oportunidad de ampliar la cobertura de esta red a nivel nacional, sería una cuestión que pudiera ser de utilidad para el concesionario, como lo plantea la Comisionada Labardini, también es cierto que este concesionario tiene otras cinco concesiones para localidades determinadas y en un extremo, si nosotros ahorita ampliamos la cobertura a nivel nacional, pudiera ser que si por alguna cuestión se revoca el título de concesión por no haber cumplido en otras localidades de las que tiene concesionadas para el servicio, el efecto sería que pudiera seguir dando el servicio con esta ampliación que nosotros estamos dando en este momento.

Yo creo que sí tiene algunas implicaciones regulatorias definidas por los diferentes títulos de concesión que tiene este concesionario, válgase la redundancia, que sería diferente si es que fuera la única concesión que tuviera y entonces pudiéramos interpretar que como una especie de concesión única, con una cobertura nacional le permitiéramos dar los servicios que técnicamente su infraestructura le permitiera.

Pero creo que en este caso concreto por las implicaciones regulatorias que pudiera dar, no es conveniente ampliar la cobertura más allá de lo que estrictamente se está solicitando.

Gracias, señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted, Comisionado Fromow.

Yo también apoyo el proyecto en los términos en que ha sido presentado y respecto a la propuesta formulada, en atención a lo dispuesto por artículo Séptimo Transitorio por el decreto por el cual se expidió la ley, me parece que la única posibilidad para hacer esto sería mediante la autorización para prestar servicios adicionales o transitar al régimen de concesión única.

Quisiera subrayar que es un caso distinto de los previos, en aquellos casos en los cuales se ha optado por dar una cobertura incluso nacional, obedece a que se trata de nuevas

concesiones o prórrogas y en las prórrogas está la posibilidad de otorgarlas, siempre y cuando se acepten las nuevas condiciones fijadas por el Instituto que ha sido, en todo caso, consistentes con lo dispuesto por la nueva ley, pese a que se hayan tratado de trámites iniciados con anterioridad, dado que el momento en el cual se determinan las condiciones ha sido al amparo de la nueva ley.

Por estas razones acompañaría el proyecto en los términos en que se encuentra planteado.

Toda vez que se formula una propuesta, sometería a su votación, primero, la propuesta a efecto de que pudiéramos después votar el proyecto en los términos en que una mayoría lo resuelva.

Someto entonces, a su aprobación, la propuesta formulada por la Comisionada Adriana Labardini, en el sentido de que el proyecto sea modificado para considerar una cobertura de carácter nacional y no únicamente por las localidades en las cuales se pidió esta ampliación.

Quienes estén a favor de esta propuesta, sírvanse manifestarlo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de dos votos a favor de la propuesta, uno de la Comisionada Labardini y otro de la Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de cinco votos en contra, del Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Fromow, por lo que no se acepta la propuesta.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No aceptándose a la propuesta, lo que someto a su consideración es la aprobación del proyecto en los términos en que ha sido presentado originalmente por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad en los términos presentados.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces a los asuntos listados bajo los... Perdón, ¿Comisionada Adriana Labardini?

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** No, perdón, nada más una petición. Entiendo las cargas de trabajo, volúmenes, pero cuando creo que tenemos que ser mucho más puntuales y cuidadosos, cada vez que un solicitante nos pregunta sobre el *estatus* de su trámite y máxime cuando han pasado 2 años, no es posible que la única respuesta que se le dé, es que está en proceso de deliberación. Me preocupa esa falta de información concreta y específica del *estatus* o si hay algún problema, pero éste es el caso.

Varias veces pidió, por qué no se aprueba, cuál es el problema, en fin. Y la única respuesta es: "Está en proceso deliberativo".

Creo que primero que nada tenemos que acelerar y resolver dentro de los plazos de ley y cuando ello es materialmente imposible, sí debemos una explicación más específica y detallada y hacer lo posible porque nuestra, que nosotros no nos constituyamos en esta barrera a la competencia.

Estamos hablando que durante 2 años no pudo brindar el servicio en los poblados solicitados y ello es una barrera muy indeseada para nuestros sectores.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

No puedo más que coincidir, como usted sabe se ha hecho un esfuerzo importante por ir abatiendo la carga de trabajo y este caso en particular es un asunto que estaba desde antes de la integración del Instituto.

Pero, en fin, en ningún caso no es pretexto, hay un tramo ya importante el cual estuvo bajo nuestra responsabilidad, se está haciendo lo posible por ir reduciendo esta brecha cada vez más.

Y coincido en la importancia de que se dé información precisa a cualquier solicitante que pregunte por su trámite.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.18, que es la Resolución mediante la cual el Pleno de Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del propietario o poseedor del inmueble que ocupa la Estación de Radiodifusión 106.9 MHz en Tlacolula, Oaxaca, para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Gerardo Sánchez Henkel, titular de la Unidad de Cumplimiento.

**Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle:** Gracias, Presidente. Gracias, señores Comisionados.

Si no existe inconveniente, Presidente y por ser sustancialmente similares, sugeriría tratar el III.18 y el III.19 de manera conjunta; el III.19 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del ciudadano [REDACTED], propietario de los equipos de la estación de radiodifusión 90.9 MHz en Juchitán, Oaxaca.

Doy cuenta entonces a este órgano colegiado (...) lo que corresponde a la Unidad de Cumplimiento y que se someten a consideración.

Como ya se mencionó en el Orden del Día, se trata de una resolución administrativa de imposición de sanción iniciada por esta Unidad en contra del propietario poseedor del inmueble que ocupa la estación de radiodifusión 106.9 MHz en Tlacolula, Oaxaca.

En dicho asunto, la conducta susceptible de ser sancionada, es la prestación del servicio de radiodifusión a través del uso de la frecuencia del espectro radioeléctrico sin contar con el respectivo título de concesión o permiso.

Derivado del radiomonitorio llevado a cabo en Tlacolula, Oaxaca, se detectó que se estaba llevando a cabo transmisiones de radiodifusión en la frecuencia de 106.9 MHz, misma que no se encontraba registrada en la infraestructura de estaciones de radio FM publicada por este Instituto.

En ese sentido, una vez identificada la ubicación exacta del origen de las transmisiones, se llevó a cabo la respectiva visita de verificación y se detectó que en el mismo se encontraban instalados y en operación diversos equipos destinados a transmitir señales de radiodifusión en Frecuencia Modulada.

Toda vez que al momento de llevarse a cabo la visita no se acreditó la existencia de título legítimo para llevar a cabo dichas transmisiones, se procedió al aseguramiento del equipo destinado a dicho fin; la conducta detectada es violatoria de la normatividad en la materia y por ello se inició el procedimiento sancionatorio correspondiente, cuya Resolución se somete a consideración de este órgano colegiado.

En este caso, se hizo del conocimiento de la persona que atendió la diligencia, los hechos que se consideraron violatorios de la ley en la materia, así como la sanción que se atribuye a dicha conducta.

Se le concedió un término para ofrecer pruebas y defensas y se le otorgó un plazo para formular alegatos, es decir, en la sustanciación de dicho procedimiento se respetaron las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso que deben regir este tipo de procedimiento sin que se hubiera desacreditado la conducta que dio origen al mismo.

Agotada la instrucción del procedimiento respectivo, se considera que existen elementos suficientes para determinar que la conducta antes descrita viola lo establecido en el artículo 66 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se actualiza la hipótesis normativa prevista en el diverso 305 del mismo ordenamiento, toda vez que se detectó la prestación del servicio de radiodifusión sin contar con concesión o permiso.

En consecuencia procede resolver el citado procedimiento, de conformidad con lo siguiente:

En este caso se operaba de manera irregular la frecuencia de 106.9 MHz en Tlacolula, Oaxaca. Cabe mencionar que al momento de la visita no fue posible identificar al presunto infractor y dentro del procedimiento sancionatorio no compareció persona alguna, razón por la cual en dicho asunto no existe identificado propietario de los equipos y responsable de su operación y al carecer de elementos objetivos que permitan su identificación, se propone únicamente declarar la pérdida de los bienes y equipos asegurados en favor de la nación.

Es cuanto respecto de este asunto, señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Gerardo.

Está a su consideración, colegas.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Expreso mi voto a favor.

En casos como éste confluye el tema estrictamente legal, con la problemática particular de la aplicación del marco normativo en situaciones de contexto difíciles de gestión para toda autoridad.

En ese orden de ideas, si bien siempre hay oportunidades de mejora y este Instituto se ha comprometido a ello, de mejora continua, lo cierto es que en el caso concreto y a la luz de lo que obra en el expediente, se observa que se hizo un intento real de identificar a la persona, pero ésta se negó, razón por la cual nunca fue posible confirmar, a través de los medios utilizados, usuales en las visitas, la identidad. Y de ello se sigue conforme a criterios fiscales, que por analogía son relevantes, toda vez que eventualmente toda multa se torna en crédito fiscal, que no ha lugar a proceder cuando no hay identificado un responsable al que pueda imputarse la multa.

En ese orden de ideas que es parte central de este expediente, lo que queda es la toma por parte del Estado de los bienes afectos a esa explotación ilegal que es como se construye esta Resolución y a la cual manifesté mi apoyo.



**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

También quisiera manifestar mi apoyo, en lo general, sin dejar de observar algunas cuestiones que tienen que ver con la manera en que se han tramitado algunas sanciones.

Y no quisiera dejar de observarla, por ejemplo en el caso de la sanción donde no se identifica a un responsable, que considero que es importante ser exhaustivo en los esfuerzos que se requiere realizar para localizar, en este caso, a la persona física o moral que pueda ser responsable de la sanción y también observo otra circunstancia sobre la cual quisiera también llamar la atención, para asegurar que se cuiden otros procedimientos similares y que es el aseguramiento de la antena y de la línea de transmisión, considero que este es un punto importante y que entiendo las dificultades prácticas del aseguramiento de una antena.

Pero sí sería importante hacer lo que se requiera para dejar constancia de que está ese tipo de equipo también.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Alguien más?

Comisionada Adriana Labardini, si me permite, voy muy rápidamente.

No obstante que se enunció por el área, quedarían a exposición ambos asuntos, realmente sólo se concentró en la exposición del asunto listado bajo el numeral III.18, que es el que está a consideración.

Adelante, Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Si, muchas gracias Presidente.

Presidente, en respecto del asunto enlistado como numeral III.18, me permitiré emitir mis consideraciones y voto.

Mi voto es en contra del proyecto en los términos en los que se presenta, debido a que en el presente caso identifiqué ciertos actos relativos al procedimiento que considero no cumplen con los requisitos de un debido proceso, toda vez que afrontan irregularidades, como a continuación lo expondré.

Encuentro primero un problema general, consistente en la falta de determinación del domicilio en la orden de visita, que fue dirigida al particular y que autorizaba a los verificadores a practicar la visita.

El artículo 16 de nuestra Constitución, el 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y diversos criterios emitidos por nuestra Suprema Corte de Justicia, consagrado en el principio de legalidad y establecen un marco común que toda autoridad debe seguir para realizar adecuadamente un procedimiento de imposición de sanciones y además las visitas domiciliarias.

Las disposiciones normativas que acabo de mencionar imponen, la obligación de determinar con exactitud en la orden de visita, el domicilio en el que se llevará a cabo la visita de verificación, con el fin de que el verificador se constituya en un domicilio en particular y demuestre al visitado el mandamiento expreso de inspeccionar su domicilio.

El emitir en forma genérica estas órdenes de visita para abarcar toda una localidad o municipio, como lo es Tlacolula, Oaxaca, no colma en mi opinión los requisitos procedimentales para garantizar el debido proceso.

En este sentido, me he ya manifestado en contra de 15 propuestas de sanciones que se votaron el 24 de septiembre del año pasado y consistente con estos principios y garantías constitucionales es que considero importante votar en contra.

Además no omito mencionar que a pesar de que la orden de visita mostrada al presunto infractor no contenía la determinación del domicilio que había de verificarse, el oficio de comisión otorgado a los verificadores sí contenía la especificación expresa del domicilio; sin embargo el oficio anterior en nada subsana la violación procesal ya mencionada, pues el documento que autoriza a los verificadores y que llevan consigo para mostrar al visitado es justamente la orden de visita, no el oficio de comisión que es sólo un documento interno del Instituto.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que la indeterminación del domicilio en la orden de visita y la especificación genérica de la población, como lugar donde deberá tener lugar la misma, otorga al verificador una facultad de constituirse en cualquier domicilio en Tlacolula, lo cual no es requisito suficiente para hacer esta visita.

Por último, cabe mencionar que es preocupante que tanto en el oficio de comisión, como en la orden de visita (...) de llenar a mano los domicilios donde se practican las visitas, en contraste con el texto íntegro de la orden escrita en la computadora, en atención al criterio judicial que lleva por rubro "orden de visita en materia fiscal".

La notoria diferencia entre el tipo de letra usado en sus aspectos genéricos y el utilizado en los datos específicos relacionados con el visitado, prueba la violación de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas establecidas en el artículo 16 de la Constitución.

Por estas razones difiero del sentido del proyecto puesto a nuestra consideración y considero que no debe sancionarse al presunto infractor tomando en cuenta esta irregularidad en la orden de visita que ya he expuesto.

Muchas gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias, señor Presidente.

Si bien es cierto lo que señala la Comisionada Labardini, también en este Pleno ya se han discutido situaciones similares y a diferencia del ejemplo que cita la Comisionada donde sí se tiene *a priori* o se puede tener *a priori* una dirección específica para hacer la visita de verificación.

En este caso, por ejemplo cuando estamos hablando de transmisiones ilegales, solamente se detecta una frecuencia en un determinado punto de alguna localidad, *a priori* es difícil conocer el punto exacto de donde se está haciendo una transmisión, inclusive ésta pudiera estar escondida, pudiera estar dentro de un tinaco, ya lo había manifestado, una antena transmitiendo y donde los equipos que reciben esta energía pueden calcular aproximadamente el punto de donde viene la transmisión, más no el punto exacto, es una cuestión física que se puede más o menos tratar de adivinar dónde está el lugar, pero muchas veces puede resultar que no sea el punto exacto.

Los tribunales especializados, los juzgados especializados ya se han manifestado en ese sentido, en algunas ocasiones inclusive, señalando que cuando se encuentran en móviles, los transmisores y los receptores o los *transceivers* que hacen ambas funciones se encuentran en algún vehículo, lógicamente nunca va a tener una posición concreta, un domicilio concreto.

Hay que ver que el tema de telecomunicaciones es diferente tal vez del tema fiscal, en este sentido hay una complejidad que también tiene que ser analizada por los juzgadores, y en su momento así se ha hecho. Y creo que se tiene que explicar bien que muchas veces se hace la visita de verificación sin saber exactamente dónde está el domicilio, porque es imposible saberlo; se tiene que hacer un monitoreo y en base a ese monitoreo tratar de localizar el punto exacto donde se está transmitiendo.

Sabemos que cuando son transmisiones ilegales, sobre todo de este tipo, los verificadores están bajo mucha presión y bajo condiciones adversas para llevar a cabo su trabajo.

Hace poco salió en las noticias que quisieron ir a dismantelar una de estas estaciones ilegales y casi linchan a los que fueron a hacer esto.

Son condiciones que se tienen que estudiar, que se tienen que poner a consideración. No digo que se violente lo que dice la ley sobre la normatividad aplicable, pero también

hay una ventana de interpretación de algunas cuestiones que pudieran no ser comparables con otras situaciones que tengan que ver con otras leyes distintas.

En ese sentido creo que sí, tal vez pudiera no estar un domicilio exacto, pero están dos elementos muy valiosos, que es la localidad donde se está transmitiendo y, sobre todo, la frecuencia en la que está transmitiendo. Estos son elementos que inequívocamente nos pueden llevar a identificar el lugar donde se está transmitiendo.

Y si esto lo vamos a hacer burocrático de que tienen que regresar y volver a ir, quién no nos dice que la transmisión pudieran cambiarla de localidad o de ubicación, pudieran pasarla a la casa de al lado y entonces cuando vayan nuestros inspectores verificadores ya no van a estar ahí.

Todo se tiene que contemplar, se tendría que definir un mejor procedimiento, pero creo que en este caso sí hay elementos que nos obligan a plantear situaciones que no se presentan en otros casos.

Gracias, señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Nada más hago una pregunta: ¿Por qué sí fue posible especificar el domicilio completo en el oficio de comisión y no en el de la orden de visita?

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Solicito a la Unidad de Cumplimiento que dé respuesta a la pregunta que está haciendo la Comisionada Adriana Labardini.

**Lic. Gerardo Sánchez Henkel:** Con su venia, Presidente, señores Comisionados, señora Comisionada.

Esto se da en dos momentos. Cuando se instruye la visita, se realiza respecto de una zona en la cual se detecta esta señal. Y en efecto, sí, no se tiene identificado este domicilio.

Con posterioridad al radiomonitorio y a este trabajo técnico que realizan los verificadores con equipo especializado, se identifica el domicilio y es precisamente a este domicilio a donde se comisiona para efecto de realizar la visita y llevar a cabo el aseguramiento.

Sí es un trabajo técnicamente complicado, no puedo estar más de acuerdo con el Comisionado Fromow, porque sí, los inspectores verificadores enfrentan esa dificultad física, técnica y a veces incluso personal para poder desempeñar su trabajo.

Sí coincido con que hay que hacer un esfuerzo por explicar, sobre todo en este proceso de depuración judicial, que en tratándose de telecomunicaciones hablamos de zonas de cobertura, hablamos de redes, hablamos de regiones y hablamos de sectores a donde son conceptos que no necesariamente empatan con otras materias jurídicas, como puede ser la fiscal o la civil a donde estas figuras tienen una connotación distinta.

Esas son las condiciones en las cuales eso se desarrolla, Presidente.

Es cuanto.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Gerardo.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Muy brevemente, porque sí hay áreas de oportunidad para mejorar nuestros procedimientos. Tenemos por ejemplo que revisar esto del empleo de formatos, eso sí creo que puede ser un punto delicado y en un momento apropiado lo platicaremos a detalle.

El 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo permite y dice expresamente que la orden de visita puede estar dirigida a una zona o a un lugar, porque evidentemente y particularmente estando involucradas actividades informales o ilícitas no puede haber la certeza que en actividades lícitas o reglamentadas hay, y en ese orden de ideas no es inconsistente. Pero sí creo que tenemos que entrar a esa parte y habrá ocasión para ello.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Yo en el mismo sentido quisiera hacer una distinción. Por supuesto es un deber de toda autoridad, guardar los principios de seguridad jurídica y debido proceso legal.

Hemos visto en varios casos en el pasado, que estamos frente a una situación claramente irregular, esto deriva de operaciones de monitoreo que además se llevan en coordinación con el Gobierno Federal, en ocasiones en zonas conflictivas, donde la premisa es el uso ilícito del espectro; se acude ahí porque hay o denuncias o porque se sabe que se está usando un bien del dominio público en forma ilícita.

¿De dónde se está radiando? Eso no se sabe hasta que se llega a ese lugar. Si cuando se llega a ese lugar existe una orden de visita de una zona como atinadamente señala el Comisionado Adolfo Cuevas, se está cumpliendo a la letra lo que dice la Ley Federal

de Procedimiento Administrativo y ya en ese lugar es cuando a través de una operación de radiomonitorio, se puede determinar, y lo quiero subrayar, generalmente en compañía de Policía y generalmente en condiciones de posible linchamiento de donde se está haciendo esta radiación.

Y como dice el Comisionado Cuevas, a veces puede ser dentro de un tinaco, a veces puede ser detrás de una trinchera –Comisionado Fromow, discúlpeme- y puede ser en circunstancias muy variadas

El caso es que practicada la visita en cumplimiento de una orden fundamentada y motivada, emitida por la autoridad competente, los procedimientos subsecuentes atienden específicamente al señalado producto de esa visita.

Es decir, identificado el lugar de radiación se acude a él, se identifica cuál es y todo lo subsecuente hace constar específicamente ese domicilio. Es así como se concluye la visita, es así como se levantan las actas de la visita, es así como se inician los procedimientos sancionatorios con garantía de audiencia.

Yo únicamente quiero subrayar que estamos hablando de un procedimiento, esto ya lo había sostenido en otra ocasión y ustedes recordarán, en un juicio de amparo en el que sostuve que incluso las condiciones que se exigían en ese juicio en particular, podrían poner en riesgo muchas cuestiones, incluso de servicio público.

Si no se sabe en qué domicilio de la localidad se está radiando y mediante esa radiación se está interfiriendo con una torre de control, esperemos identificar cuál es el domicilio y en el camino a ver si no se nos cae un avión.

A mí me parece que en este caso en particular, que se parte de una irregularidad, atendiendo incluso a criterios del propio Poder Judicial hablando de cuestiones de flagrancia, en derecho penal ciertamente, pero en muchas ocasiones aplicables a derechos administrativos sancionatorios, no se está incurriendo en ninguna irregularidad, sin perjuicio como atinadamente comentaba el Comisionado Cuevas, de buscar este perfeccionamiento de nuestra forma de trabajar, de modelos estandarizados y de blindar la actuación del Instituto ante posible litigios.

Yo por estas razones acompaño con mi voto a favor el proyecto presentado.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.18, en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras, el Comisionado Cuevas, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Fromow.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

¿Comisionada Adriana Labardini?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Durante su exposición manifestó voto en contra.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Manifestó su voto en contra en un principio.

Comisionada Adriana Labardini, ¿nos escucha?

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Sí, ya los escucho otra vez, se perdió la comunicación.

Voto en contra de este proyecto, por las razones expresadas.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.19, para cuya presentación le doy la palabra, una vez más, al licenciado Gerardo Sánchez Henkel, titular de la Unidad de Cumplimiento.

**Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle:** Gracias, Presidente. Con su venia, señores Comisionados.

Doy cuenta a este órgano colegiado con el asunto, cuya instrucción corresponde a la Unidad de Cumplimiento y se somete a su consideración.

Como se mencionó en el Orden del Día, se trata de una Resolución de un procedimiento administrativo de imposición de sanción iniciado por esta Unidad, en contra del señor [REDACTED], propietario de los equipos de la estación de radiodifusión que transmitía en los 90.9 MHz en la ciudad de Juchitán, Oaxaca.

En dicho asunto, la conducta susceptible de ser sancionada, es la prestación del servicio de radiodifusión a través del uso de frecuencia del espectro radioeléctrico sin contar con el respectivo título de concesión o permiso.

En efecto, derivado del radiomonitoring llevado a cabo, en Juchitán, Oaxaca se detectó que estaban llevando a cabo transmisiones de radiodifusión en la frecuencia de 90.9 MHz, misma que no se encontraba registrada en la infraestructura de estaciones de radio FM, identificada en este Instituto.

En tal sentido, una vez detectada la ubicación exacta del origen de las transmisiones se llevó a cabo la respectiva visita de verificación y se detectó que en el domicilio

correspondiente se encontraban instalados y en operación diversos equipos destinados a transmitir señales de radiodifusión en Frecuencia Modulada.

Toda vez que al momento de llevarse a cabo la visita no se acreditó la existencia de título legítimo para llevar a cabo las transmisiones, se procedió al aseguramiento del equipo destinado a tal fin. La conducta detectada es violatoria a la normatividad en la materia y por ello se iniciaron los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuya Resolución se somete a consideración de este órgano colegiado.

En este caso se hizo del conocimiento del presunto infractor los hechos que se consideraron violatorios de la ley en la materia, así como la sanción que se atribuye a dicha conducta; se le concedió un término para ofrecer pruebas y defensas y se le otorgó un plazo para formular alegatos.

Es decir, en la sustanciación de dicho procedimiento se respetaron las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso que deben regir este tipo de procedimientos, sin que se hubiera desacreditado la conducta que dio origen al procedimiento.

Agotada la instrucción, se considera que existen elementos suficientes para determinar que la conducta antes descrita, viola lo establecido en el artículo 66 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se actualiza la hipótesis normativa prevista en el diverso 305 del mismo ordenamiento legal.

En consecuencia, procede resolver el citado procedimiento de conformidad con lo siguiente.

En este caso al quedar plenamente acreditado que el propietario de los equipos y de su operación es el señor [REDACTED], se propone imponer una sanción económica en términos del artículo 298-E, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y declarar la pérdida a favor de la nación de los equipos empleados en la comisión de la infracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 305 del citado ordenamiento legal.

Cabe señalar, que para individualizar la sanción económica correspondiente, se tomaron en cuenta los ingresos acumulables declarados por el presunto infractor, atento al contenido y alcance de los artículos 298 y 299 de la ley de la materia.

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Gerardo.

Está a su consideración.

Comisionado Adolfo Cuevas.



**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Como en el caso anterior, manifestar mi apoyo al proyecto y mi reconocimiento al área por la posibilidad de ir afinando algunos criterios.

En este caso específico, la procedencia de la multa a partir de información de ingresos aportada por el presunto infractor, me parece relevante porque dimensiona de una manera apropiada la autoridad pública, en el sentido de que es claro que las multas genéricas de nuestra ley, en este apartado, cuando se va al tema de salarios mínimos a falta de comprobación de ingresos, pudieran llegar a tener un carácter lesivo en realidad para cierto tipo de población o sociedad que suele cometer estas infracciones por distintas razones.

De tal manera que aproximarnos hacia la consideración de su verdadero estatus socioeconómico, abona a un principio de legalidad, inicialmente, pero además a una utilización racional y razonable de la autoridad que nos es conferida.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionada Labardini, toda vez que no la tengo en imagen, consulto si usted quisiera hacer uso de la palabra.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Sí, muchísimas gracias.

Primero que nada, quisiera reconocer que esta última versión del proyecto que el área nos hizo llegar, viene, yo diría, 99 por ciento mejor, preciso, con una (...) individualizada, analizando los ingresos que obviamente son los ingresos del presunto infractor, obviamente no de lo que hubiese tenido de ingresos por estos actos que se le imputan. Además que manifestó que es sin fines de lucro.

Pero en fin, sí quiero resaltar que está, el proyecto, mucho mejor que el primero que tenía muchas inconsistencias y contradicciones, que creo importante que el área cuide; cada vez que nos sube una sanción o un proyecto de sanción que cuide aspectos procesales y de motivación y de cuantificación de multas, como debe de ser.

Siendo así el proyecto, se plantea una multa de mil 700 y pico de pesos, contra 60 y tantos mil de la versión original, y que consideró el proyecto bien formulado. Lamento que por una cuestión procesal que no está en el proyecto, sino una omisión en los mismos términos del asunto recientemente votado en el numeral anterior. Debo, en este caso de [REDACTED], votar también en contra, por la omisión de haber señalado domicilio en la orden de verificación, cuando sí se tenía el domicilio y tan se tenía que se pone en la comisión al verificador.

En efecto entiendo que el artículo 63 menciona que se deberá señalar lugar o zona, estos dos vocablos los debo yo interpretar en un sentido armónico con la Constitución, con los derechos humanos, con garantías del presunto infractor y por tanto no les puedo dar una connotación amplísima que haga de ese lugar o zona una ubicación en el globo terráqueo indeterminable, porque en ese caso con que pusiéramos México o Continente Americano, ya también sería un lugar o zona.

De modo que el 63 debe, repito, interpretarse y darse el alcance en el contexto del artículo 16 Constitucional. Y por esos motivos y ante la falta de una cierta determinación de ese lugar o zona a visitar, que por lo visto sí se conocía, es que me veo obligada a votar en contra del proyecto presentado.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Someto a aprobación el asunto en los términos en que ha sido presentado por el área.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de seis votos a favor, del Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Presidente, el Comisionado Cuevas, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Fromow.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** En contra del proyecto presentado.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Un voto en contra de la Comisionada Labardini, por lo que se aprueba por mayoría de seis votos.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito a la Secretaría que dé cuenta de los Asuntos Generales, por favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Brevemente, tres Informes a su consideración.

El primero es el Informe de la participación de la Comisionada Labardini en representación del Instituto en el Segundo Foro Consultivo Región Sur, San Cristóbal de las Casas, Chiapas celebrado del 13 al 15 de mayo de 2015.

El segundo Informe es de la participación del Comisionado Adolfo Cuevas en representación del Instituto en el mismo Foro señalado, el día 14 de mayo.

Y por último, el Informe de la participación del Comisionado Mario Germán Fromow Rangel en representación del Instituto y en calidad de vicepresidente en la Quincuagésima Tercera Reunión del Grupo de Trabajo sobre Política de Infraestructura y Servicios de Comunicaciones del Comité de Políticas de la Economía Digital de la Organización para la Cooperación y Desarrollos Económicos, llevada a cabo en París, Francia los días 22 y 23 de junio del año en curso.

Los tres Informes fueron puestos a su consideración y serán publicados en la página del Instituto.

Serían todos los asuntos señalados en Informes, señores Comisionados, por lo que se podrá dar por concluida la Sesión.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Muchas gracias al Secretario Técnico, damos cuenta de los asuntos que son de carácter informativo y toda vez que no recae como tal una votación de los mismos, podemos dar por concluida la Sesión siendo las 16 de la tarde con 34 minutos.

--- o0o ---